



**nacional financiera**

Banca de Desarrollo

**SÉPTIMO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DENOMINADO FIDEICOMISO "FONDO JALISCO DE FOMENTO EMPRESARIAL" QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO, REPRESENTADO POR EL C.P. EMILIO GONZÁLEZ MÁRQUEZ, LIC. FERNANDO ANTONIO GUZMÁN PÉREZ PELÁEZ, MTRO. JOSÉ LUIS DE ALBA GONZÁLEZ E ING. ALONSO ULLOA VÉLEZ, EN EL ORDEN INDICADO Y EN SU CALIDAD DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, SECRETARIO DE FINANZAS Y SECRETARIO DE PROMOCIÓN ECONÓMICA RESPECTIVAMENTE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO EL "FIDEICOMITENTE", Y; POR OTRA PARTE NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, REPRESENTADA POR EL LIC. JUAN MANUEL ALTAMIRANO LEÓN EN SU CARÁCTER DE DELEGADO FIDUCIARIO GENERAL DE NACIONAL FINANCIERA SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO LA "FIDUCIARIA", DE CONFORMIDAD A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:**

#### **ANTECEDENTES**

I.- Con fecha 18 de junio de 1985, el "FIDEICOMITENTE" y la "FIDUCIARIA" celebraron un contrato de fideicomiso denominado "FIDEICOMISO ESTATAL DE FOMENTO INDUSTRIAL DEL ESTADO DE JALISCO" (en lo sucesivo el FIDEICOMISO), estipulándose en el mismo como fin primordial fomentar la creación, permanencia y consolidación de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas a través de asesoría, capacitación, financiamiento y servicios integrales, y que el Congreso del Estado de Jalisco, mediante decreto no. 18956, emitido el 27 de febrero de 2001; autorizo que el contrato de fideicomiso referido trascienda su vigencia, hasta en tanto no se agote su patrimonio, se determine su liquidación, revocación o se de cumplimiento al fin para el cual fue constituido.

II.- A la fecha, el FIDEICOMISO se ha modificado en seis ocasiones, mediante los Convenios Modificatorios de fechas (i) 22 de marzo de 1991, (ii) 10 de noviembre de 1995, (iii) 25 de mayo de 1999, en el cual se cambió su denominación por la que actualmente lleva de FIDEICOMISO "FONDO JALISCO DE FOMENTO EMPRESARIAL", (iv) 20 de febrero de 2001, (v) 21 de noviembre de 2002, y (vi) 5 de Junio del 2006.

III.- Constitu yó el Patrimonio original del FIDEICOMISO, la cantidad de \$100'000,000.00 (Cien millones de viejos pesos 00/100 MXN) como recursos estatales aportados por el FIDEICOMITENTE.

IV.- A la fecha, el Patrimonio total del FIDEICOMISO, lo constituye la cantidad de \$556'876,466.00 (Quinientos cincuenta y seis millones ocho cientos setenta y seis mil cuatrocientos sesenta y seis pesos 00/00 MXN) de la cual, la cantidad de \$687,695.00 (Seiscientos ochenta y siete mil seiscientos noventa y cinco pesos 00/100 MXN) corresponde a la cuenta de "PATRIMONIO NO AFECTABLE"



**nacional financiera**  
Banca de Desarrollo

V.- Al multicitado FIDEICOMISO y su Patrimonio se le conoce como "FOJAL".

VI.- Dentro del Plan Estatal de Desarrollo Jalisco 2030, como herramienta esencial que orienta las acciones conjuntas de Sociedad y Gobierno, se estableció como Objetivos Estratégicos de Empleo y Crecimiento, entre otros, (i) generar condiciones de competitividad sistémica mediante el desarrollo e infraestructura de clase mundial, (ii) crear y consolidar cadenas productivas locales rentables, con el fin de fortalecerlas y aprovechar las ventajas comparativas y competitivas de las distintas regiones, así como (iii) Crear un sistema de financiamiento competitivo para acceso al crédito, a las garantías y al capital (en lo sucesivo el SISTEMA ESTATAL DE FINANCIAMIENTO) que sirva para mejorar el acceso al financiamiento especializado con base en las mejores prácticas financieras para cada sector económico y las distintas regiones de Jalisco, y contar con servicios y productos financieros en coexistencia y/o complementado los servicios de la Banca de Desarrollo y la Banca Comercial tradicional, con la finalidad de generar empleos y brindar seguridad laboral.

VII.- Ante una evidente necesidad de evolución financiera en Jalisco, es conveniente implementar en el Estado nuevos y novedosos esquemas de financiamiento de aplicación en el mercado primario, mercado de transformación, mercado de servicios, y mercado de capitales, buscando en todo momento estimular la economía jalisciense, a través de cadenas productivas, economías de escala, impulsado, creando, financiando y generando condiciones para el desarrollo de proyectos que tengan gran alcance económico y social, privilegiando la capacidad de producción de los empresarios; ello vinculado a un sistema de gestión e información a través de aplicaciones tecnológicas, en combinación con métodos sólidos de evaluación de riesgos, y aplicación de los recursos, que permita que el ciudadano acceda a los programas de crédito y servicios financieros de manera ágil, suficiente, expedita y oportuna.

#### DECLARACIONES:

I. Declara el "FIDEICOMITENTE", por conducto de sus representantes que:

I.1.- Comparece a la celebración del presente convenio modificatorio con fundamento en los artículos 36, 46, 50 fracciones X, XI, XVIII, XXII y XXIV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1, 2, 3, 5, 8, 14 19 fracciones I y II, 21 y 22 fracciones I, II, IV, XI, y XXI, 23 fracciones I, II y VI, 31 fracciones III, XI, XIII, XV, XXII, y XXXI, 33 fracciones I, II, V, y VI; y 51 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; 9 fracciones XXXII y XXXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Estado e Jalisco, 1, 2 fracciones I, II, IV, X, XXI y XXII, 7A, 7B fracción XI de la Ley para el Fomento Económico del Estado de Jalisco; 1, 2 fracción I, 5, 7, 8, 10, 52, 53 y 61 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco, y artículos 381, 382, 384, 385, 387 y demás relativos de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

I.2.- El periodo constitucional establecido para la presente administración, comenzó el día 01 de marzo de 2007 y terminará precisamente el día último del mes de febrero del año 2013.

Página 2 de 47



**nacional financiera**

Banca de Desarrollo

I.3.- Tiene como objetivo crear, desarrollar y poner en operación el SISTEMA ESTATAL DE FINANCIAMIENTO, siendo éste el conjunto de mecanismos que mediante operaciones financieras contribuya al funcionamiento de un sistema económico eficiente que sistematice, ordene, dirija y potencialice recursos, ofreciendo de manera efectiva productos y servicios empresariales y de financiamiento acordes a cada sector, a cada región y a cada tipo de empresa, que permita la creación, fortalecimiento y permanencia de micro, pequeñas y medianas empresas, que generen más y mejores empleos en favor de los jaliscienses.

I.4.- El SISTEMA ESTATAL DE FINANCIAMIENTO será un Sistema que permita, de manera enunciativa más no limitativa (i) que los proyectos viables de los micros, pequeños y medianos empresarios cuenten con los recursos suficientes y oportunos en las mejores condiciones de mercado, (ii) vinculación entre oferentes y demandantes de servicios financieros, (iii) obtener diversas fuentes de financiamiento, mediante la coordinación de acciones con la banca tradicional y con la banca de desarrollo, (iv) incrementar la capacidad de gestión de los empresarios mediante asesoría, asistencia técnica y capacitación, (v) contar con una red de servicios financieros en el Estado, (vi) optimizar los recursos materiales, tecnológicos y humanos que benefician los tiempos de respuesta de acuerdo al sector y región, (vii) capitalizar y potencializar los recursos, a través de Líneas de Descuento, Fideicomisos de Garantía y de Capital de Riesgo, con la Banca de Desarrollo, Fideicomisos y Fondos de Fomento, entidades públicas y privadas, intermediarios financieros bancarios y no bancarios del Sistema Financiero Mexicano y otras entidades públicas y privadas Extranjeras, y (viii) que permita analizar, formular y proponer directrices de Política Financiera – Económica en el Estado, coadyuvando con las distintas Secretarías y Dependencias del Ejecutivo Estatales encargadas del Financiamiento y Desarrollo Económico en Jalisco.

I.5.- A través de la Secretaría de Promoción Económica se encarga de la planeación y financiamiento para el desarrollo del Estado, así como de la formulación, dirección, coordinación y control en los términos de las leyes de la materia, de las políticas y programas de la ENTIDAD, relativas al fomento de las actividades comerciales, de abasto, además de las exportaciones. Asimismo, se encarga de apoyar a las micro, pequeñas y medianas empresas que posean un potencial económico y requieran el otorgamiento de financiamiento, servicios y productos financieros para ampliar o consolidar sus actividades económicas, a través de las Entidades y Organismos competentes.

I.6.- La legislación que regula la actividad del Poder Ejecutivo, establece que compete a éste el cuidar de la aplicación e inversión de los caudales del Estado, con arreglo de las leyes de la materia e invertir en los contratos que el Estado celebre con organismos públicos y privados, para el cumplimiento de sus fines, ejerciendo dicha competencia a través de la Secretaría de Finanzas.

I.7.- De conformidad con el Plan Estatal de Desarrollo en vigor, las legislaciones referidas y la política pública de promoción económica en Jalisco, es voluntad del Ejecutivo del Gobierno del



Estado modificar el FIDEICOMISO, con el fin de establecer el marco de la política y papel del sector público en las finanzas incluyentes, así como el modelo legal del SISTEMA ESTATAL DE FINANCIAMIENTO, en los términos a que se refiere el punto I.4 anterior.

I.8.- Según se desprende del acta levantada con motivo de la I Reunión Extraordinaria celebrada el día 20 de enero del 2008, se tomaron entre otros acuerdos el de llevar a cabo el análisis, estudio, evaluación, y en su caso propuestas sobre las modificaciones a las reglas de operación y normatividad internas del FIDEICOMISO, así como el marco jurídico del FOJAL, inclusive sus cláusulas estatutarias, con la finalidad de hacer factible la instrumentación de créditos para los "Proyectos Estratégicos" en Jalisco, ajustándose al modelo del Sistema Estatal de Financiamiento para Jalisco; para tal efecto se autorizó la creación de una Comisión Especial Jurídica del FOJAL, acordándose trabajar en la modificación al contrato de FIDEICOMISO mediante convenio y al marco jurídico del FOJAL.

I.9.- De acuerdo a las propuestas de reforma al contrato de FIDEICOMISO, presentadas por la Comisión Especial Jurídica del FOJAL y debidamente autorizadas en la III Reunión Extraordinaria de Comité Técnico del FIDEICOMISO, celebrada el 25 de Marzo del 2009, serán objeto de modificación única y exclusivamente las cláusulas Cuarta, Séptima, Octava y Vigésima Quinta, así como la adición de la Clausula Cuarta Bis, en los términos y condiciones que se consignan más adelante.

II. Declara la "FIDUCIARIA" a través de su Delegado Fiduciario que:

II.1.- Es una BANCA DE DESARROLLO, regida por su Ley Orgánica publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre de 1986 y que de acuerdo con la misma está facultada para actuar como Fiduciaria, por lo que está de acuerdo en desempeñar la presente encomienda.

II.2.- Que cuenta con las facultades suficientes para la firma del presente convenio, de conformidad con los Poderes que tiene conferidos en la escritura pública número 35,985 de fecha 9 de junio de 2004, pasada ante la fe del Lic. Gabriel Benjamín Díaz Soto, Notario Público Número 131 de la Ciudad de México, Distrito Federal, inscrita en bajo el folio mercantil 1275 de fecha 23 de junio de 2004 en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal .

II.3.- Que de conformidad con las instrucciones recibidas del "FIDEICOMITENTE" comparece a la celebración del presente Convenio Modificadorio.

En cumplimiento a lo señalado por la legislación invocada y de los motivos expuestos, el "FIDEICOMITENTE" y la "FIDUCIARIA", en lo sucesivo "LAS PARTES" acuerdan en celebrar el presente Convenio Modificadorio Integral al Contrato de Fideicomiso, de conformidad con las siguientes:

**CLÁUSULAS:**



**nacional financiera**

Banca de Desarrollo

**PRIMERA.- MODIFICACIÓN.-** El Ejecutivo del Gobierno del Estado de Jalisco, en su carácter de FIDEICOMITENTE y NACIONAL FINANCIERA SOCIEDAD NACIONAL DEL CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, en su carácter de FIDUCIARIA convienen en MODIFICAR LAS CLÁUSULAS "CUARTA", "SÉPTIMA", "OCTAVA", "VIGÉSIMA QUINTA" Y "VIGÉSIMA SÉPTIMA", ASÍ COMO LA ADICIÓN DE LA CLAUSULA "CUARTA BIS" DEL CONTRATO FIDEICOMISO, con la finalidad de establecer el marco jurídico, las bases, reglamentación, lineamientos, y demás términos y condiciones para instrumentar a través del FOJAL el SISTEMA ESTATAL DE FINANCIAMIENTO, por lo que quedan redactadas dichas cláusulas en forma definitiva de la siguiente manera:

**"CUARTA.- DE LOS FINES.-** El presente FIDEICOMISO tiene como finalidades:

- a. Conservar la propiedad y la titularidad del patrimonio fideicomitado y de los derechos del mismo, a través del FIDUCIARIO como parte de las atribuciones inherentes a su función de la administración, operación y desarrollo del FIDEICOMISO de conformidad con las instrucciones que al efecto le gire el Comité Técnico.
- b. Recibir, a través del FIDUCIARIO como parte de las atribuciones inherentes a su función, todas las cantidades y derechos que en numerario, en títulos de crédito o en cualquier bien mueble o inmueble se obtengan o generen por la administración, operación, concesión de uso, de goce y lo aplique al cumplimiento de los fines del presente FIDEICOMISO, de acuerdo a las instrucciones del Comité Técnico.
- c. Fomentar el desarrollo integral de la micro, pequeña y mediana empresa en el Estado de Jalisco, cuyas actividades incidan en la creación, fortalecimiento y permanencia de las micro, pequeñas y medianas empresas, que generen más y mejores empleos en favor de los jaliscienses, a través del otorgamiento de créditos y distintos servicios financieros.
- d. Generar condiciones de competitividad sistémica mediante el desarrollo de infraestructura de clase mundial, fomentando la creación y consolidación de cadenas productivas locales rentables de las distintas regiones en el Estado de Jalisco, a través del otorgamiento de créditos y distintos servicios financieros.
- e. Contribuir, apoyar, impulsar, fomentar, participar, fortalecer, coadyuvar en coordinación con las demás dependencias, secretarías, despachos gubernamentales, y organismos del sector privado empresarial, para fijar el Plan de Desarrollo del Sector Económico de Jalisco, el cual deberá adherirse al Plan Estatal de Desarrollo en vigor, buscando lograr un sistema financiero sólido, estable y basado en el mercado, que apoye una movilización de



**nacional financiera**

Banca de Desarrollo

recursos eficientes, necesarios para la diversificación económica, el crecimiento sostenible y la reducción de la pobreza, promoviendo que fluya el crédito con responsabilidad, fomentando mediante la integración de los sectores económico y financiero en el estado el que se atienda a las áreas rurales, fuera de las zonas metropolitanas principales, así como fomentar que se atienda a los sectores económicos menos favorecidos.

- f. Contribuir, apoyar, impulsar, promover, fomentar, fortalecer, coadyuvar directa e indirectamente, coordinar, y en todo caso generar la construcción de sectores económicos y financieros incluyentes para el desarrollo económico y social en el Estado de Jalisco, mediante la instrumentación del SISTEMA ESTATAL DE FINANCIAMIENTO que, en Coordinación de la Política Económica y Financiera Estatal, sirva para mejorar el acceso al financiamiento especializado con base en las mejores prácticas financieras para todos los sectores económicos y las distintas regiones de Jalisco, y contar con servicios y productos financieros complementarios y en coexistencia con los servicios de la Banca de Desarrollo y la Banca Comercial tradicional, con la finalidad de generar empleos y brindar seguridad laboral.
- g. Desarrollar y poner en operación el SISTEMA ESTATAL DE FINANCIAMIENTO, a través del cual se erija la rectoría del Sistema Estatal de Financiamiento del Estado de Jalisco, dentro del marco legal correspondiente, orientado a apoyar y promover el desarrollo de la fuerzas productivas del Estado de Jalisco, y el crecimiento de la economía domestica, propiciando la descentralización del propio Sistema, siendo el SISTEMA ESTATAL DE FINANCIAMIENTO el conjunto de mecanismos que facilite el acceso al financiamiento a personas físicas y morales, mediante operaciones financieras que contribuyan al funcionamiento de un sistema económico eficiente que sistematice, ordene, dirija y potencialice recursos, ofreciendo de manera efectiva productos y servicios empresariales y de financiamiento acordes a cada sector, a cada región y a cada tipo de empresa, que permita (i) que los proyectos viables de la micro, pequeña y mediana empresa cuenten con los recursos suficientes y oportunos en las mejores condiciones de mercado, (ii) vinculación entre oferentes y demandantes de servicios financieros, (iii) obtener diversas fuentes de financiamiento, mediante la coordinación de acciones con la banca tradicional y con la banca de desarrollo, (iv) incrementar la capacidad de gestión de los empresarios mediante asesoría, asistencia técnica y capacitación, (v) contar con una red de servicios financieros en el Estado, (vi) optimizar los recursos materiales, tecnológicos y humanos que beneficien los tiempos de respuesta de acuerdo al sector y región, (vii) capitalizar y potencializar los recursos, a



**nacional financiera**

Banca de Desarrollo

través de Líneas de Descuento, Fideicomisos de Garantía y de Capital de Riesgo, con la Banca de Desarrollo, Fondos y Fideicomisos de Fomento, entidades públicas y privadas, intermediarios financieros bancarios y no bancarios del Sistema Financiero Mexicano y otras entidades públicas y privadas Extranjeras, (viii) enfocar el manejo de riesgo en crédito mayorista o redescuento (operaciones de segundo piso), y (viii) que permita analizar, formular y fijar directrices de Política Financiera – Económica en el Estado, coadyuvando con las distintas Secretarías y Dependencias del Ejecutivo estatales encargadas del Financiamiento y Desarrollo Económico en Jalisco.

- h. Fomentar el fortalecimiento del ahorro interno, fomentar la cultura del ahorro y la inversión, propalar la cultura financiera, implementar productos y servicios financieros nuevos y novedosos acorde con las demandas y necesidades imperantes de los jaliscienses de acuerdo al tiempo, modo y lugar, participar de manera directa en la innovación financiera que permita vincular la oferta y la demanda de crédito y demás servicios financieros, fomentar la articulación de cadenas productivas dentro de los distintos sectores económicos primario, secundario, terciario y mercado de capitales, en las distintas regiones del Estado.
- i. Participar en el desarrollo y financiamiento de proveedores de todo tipo de empresas públicas y privadas.
- j. Promover, apoyar y fomentar el desarrollo de actividades productivas, que fortalezcan la planta productiva y generen empleo, a través del otorgamiento de créditos y garantías en beneficio de micro, pequeña y mediana empresa con proyectos productivos viables, que resulten sujetos de crédito.
- k. El financiamiento podrá otorgarse previo análisis y estudio, directamente con la autorización del Comité Técnico del FIDEICOMISO u órganos facultados por este último para esos efectos, o a través de entidades financieras, intermediarios financieros bancarios e intermediarios financieros no bancarios, integrantes del Sistema Bancario Mexicano y/o el Sistema Financiero Mexicano con las que, previa aprobación del Comité Técnico, podrán establecerse convenios de colaboración, así como líneas de crédito y descuento para el financiamiento de las micro, pequeñas y medianas empresas; ello siempre y cuando los recursos financieros operados a través de la intermediación financiera sean destinados y aplicados de manera directa en el Estado de Jalisco.



- I. Apoyar a la micro, pequeña y mediana empresa que no cuente con los elementos económicos o técnicos para su desarrollo y que en el presente instrumento se les ha denominado SUJETOS DE APOYO.
- m. Promover cursos de capacitación, asistencia técnica y asesoría en general orientados a mejorar la capacidad administrativa, financiera y técnica de los "SUJETOS DE APOYO".
- n. Promover la Asesoría Técnica necesaria para la consolidación de la micro, pequeña y mediana empresa, procurando su orientación hacia la producción de bienes que permitan aprovechar mejor sus recursos.
- o. Otorgar financiamiento y servicios financieros a los SUJETOS DE APOYO, debidamente autorizados por el Comité Técnico u órganos facultados al efecto por éste, fijándoles términos, condiciones y plazos acordes a su capacidad de pago, riesgos comunes de la producción que puedan tener impacto en la capacidad de reembolso del financiamiento, debiendo aprovecharse al máximo las oportunidades económicas que se les presenten. El Fideicomiso en todo momento deberá tomar en cuenta el perfil de los SUJETOS DE APOYO potenciales, los riesgos del mercado que estos enfrentan al momento del financiamiento, los ciclos comerciales del sector, contar con elementos técnicos que acrediten veraz y efectivamente los flujos de caja contenidos en su información financiera base del proyecto, así como su capacidad de pago.
- p. Para ofrecer servicios financieros sostenibles, el Fideicomiso desarrollará e implementará una estrategia general e integrada, que incluya, entre otros elementos, el diseño de metodologías efectivas para la evaluación del riesgo, el otorgamiento de crédito, el alcance a la mayoría de la población, el desarrollo de colaboraciones estratégicas con los actores de la cadena de valores para mitigar los riesgos, y la creación de canales de distribución efectivos en cuanto a los costos.
- q. Apoyar, impulsar y participar directa o indirectamente en la creación de Fideicomisos de garantía, con el objetivo de cubrir riesgos de los programas de crédito que se implementen en el propio Fideicomiso, en los términos que establezca el Comité Técnico. Se entenderá como Fideicomisos de Garantía: la cantidad destinada a otorgar ante terceros, principalmente Instituciones de Crédito, como garantía de reembolso hasta por un determinado porcentaje sobre préstamos no pagados en tiempo y forma, otorgados a micro, pequeñas y medianas empresas radicadas en el Estado de Jalisco que hayan solicitado



**nacional financiera**

Banca de Desarrollo

previamente esa garantía al Fideicomiso y que haya cumplido, en su momento, con los requisitos acordados por el Comité Técnico para tal fin.

- r. El Fideicomiso, para dar cumplimiento a sus fines, contará para su operación con "Reglas de Operación" contenidas en el MANUAL GENERAL DE PROCESOS DEL FIDEICOMISO que se expida y autorice para tal efecto. De la misma forma, el FIDEICOMISO, contará para el otorgamiento de créditos, financiamientos y demás servicios financieros, con Políticas de Financiamiento y Crédito contenidas en el MANUAL MAESTRO DE FINANCIAMIENTO Y CRÉDITO, que se expida y autorice para tal efecto, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa las siguientes: (i) integración de expedientes, (ii) evaluación de solicitudes, (iii) sistemas paramétricos de colocación, gestión y cobranza que se utilizan, (iii) análisis y otorgamiento del crédito, (iv) conformación de Comités y Sub Comités de crédito, (v) seguimiento de cartera y acompañamiento del recurso, (vi) recuperación de cartera, (vii) políticas de seguros y coberturas para la administración de riesgos, (viii) políticas de garantías, (ix) políticas de promoción, (x) actividades a financiar, incluyendo productos crediticios, servicios periféricos del crédito y monto de los financiamientos a otorgar, (xi) provisionamiento de cartera crediticia, (xii) proceso crediticio, (xiii) lineamientos Contables y Bases para la formulación, presentación y publicación de los Estados Financieros aplicables, (xiv) reglas de valuación. La expedición del MANUAL GENERAL DE PROCESOS DEL FIDEICOMISO, y MANUAL MAESTRO DE FINANCIAMIENTO Y CRÉDITO, así como cualquier modificación a los mismos, deberán ser sometidos a la previa aprobación del Comité Técnico del FIDEICOMISO, a efecto de verificar si se cumple con los fines del mismo."

**"CUARTA BIS.- DESARROLLO DE LAS FINALIDADES DEL FIDEICOMISO.-** Para la consecución de los fines, el Fideicomiso podrá llevar a cabo, entre otras, las siguientes operaciones:

- a. Obtener todo tipo de financiamiento lícito y créditos de entidades financieras, Instituciones Financieras de Banca Múltiple y Banca de Desarrollo, Fideicomisos de Fomento Económico, así como de organismos e instituciones financieras, y de otras dependencias de gobierno federales, estatales, o municipales, así como recibir recursos en administración en los términos de las disposiciones legales aplicables, de conformidad con las instrucciones del Comité Técnico del FIDEICOMISO.



**nacional financiera**

Banca de Desarrollo

- b. Obtener líneas de crédito para generación y descuento de cartera con Instituciones de Crédito, entidades financieras, Instituciones Financieras de Banca Múltiple y Banca de Desarrollo, fideicomisos de fomento económico, así como de organismos e instituciones financieras que realicen operaciones de segundo piso y en general con cualquier institución financiera bancaria o no bancaria a través de la cual se permita la intermediación y dispersión de recursos para la colocación de crédito y financiamientos, en los términos de las disposiciones legales aplicables, de conformidad con las instrucciones del Comité Técnico del Fideicomiso. Las líneas de crédito directo y para descuento que contrate el Fideicomiso podrán obtenerse, en caso de así requerirlo la fuente de fondeo, otorgando garantías reales o personales que se estimen pertinentes, en los términos de las disposiciones legales aplicables.
- c. El Fideicomiso podrá obtener financiamiento, así como recursos públicos y privados como apoyo para constitución de garantías líquidas, capital semilla, reducción de costos de transacción o de acceso al crédito, equipamiento, mejoramiento de sistemas tecnológicos, apoyos para contratar servicios de capacitación y consultoría destinados al diseño de diagnósticos, formulación de plan de negocios, incubación y en general cualquier apoyo para el fortalecimiento del Fideicomiso y/o los SUJETOS DE APOYO, de conformidad con las instrucciones del Comité Técnico del Fideicomiso.
- d. Otorgar todo tipo de préstamos y créditos (inclusive para reestructuras financieras de todo tipo), simples, en cuenta corriente, revolventes, refaccionarios, de habilitación o avío (tradicionales o multiciclos y prendarios), microcréditos, recibiendo todo tipo de garantías reales o personales, sin que ello constituya un requerimiento para el otorgamiento del crédito; en la forma y términos que indique el Comité Técnico del Fideicomiso, y según se establezca en el **MANUAL MAESTRO DE FINANCIAMIENTO Y CRÉDITO**.
- e. El Fideicomiso podrá participar en programas de fondos y fideicomisos de Garantías Líquidas constituidos por el Gobierno Federal Mexicano, el Gobierno del Estado, o bien, a través de programas que al respecto implementen Instituciones de Crédito nacionales o extranjeras, para fortalecer las operaciones crediticias de los intermediarios financieros, fideicomisos de fomento económico, empresas de participación estatal, previa autorización del Comité Técnico del Fideicomiso.
- f. Operar por sí mismo, o a través de agentes económicos de los distintos sectores, o de empresas de participación estatal, sus subsidiarias, fideicomisos



**nacional financiera**

Banca de Desarrollo

- públicos, o en general a través de cualquier forma de organización de productores bajo esquemas de proveeduría con retención por parte del Fideicomiso, las empresas de participación estatal, sus subsidiarias o los fideicomisos públicos.
- g. Realizar emisión de deuda, ofertas públicas o privadas, emitir certificados de participación, aceptar, girar, suscribir, librar, endosar, y en general avalar toda clase de títulos de crédito, respecto de las obligaciones contraídas por el Fideicomiso, inclusive los títulos emitidos o aceptados por terceros a favor del Fideicomiso, en los términos del artículo 9º de la **Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito**, de conformidad con las instrucciones que para tal efecto emita el Comité Técnico del **FIDEICOMISO**.
  - h. Otorgar por cuenta propia o de terceros todo tipo de garantías reales y personales, aval, fianza, fungir como garante solidario o subsidiario, obligado solidario, fiador, garante hipotecario, garante prendario, garante fiduciario, y en general cualquier garantía a favor de terceros, con objeto de garantizar obligaciones contraídas por el Fideicomiso para el estricto cumplimiento de sus fines, en los términos de las disposiciones legales aplicables, de conformidad con las instrucciones del Comité Técnico del Fideicomiso.
  - i. Invertir sus recursos líquidos afectados al patrimonio fideicomitado en instrumentos de captación de entidades financieras, así como en instrumentos de deuda de fácil realización; realizar inversiones en valores con sus excedentes de efectivo, directamente o a través de reportos, en valores gubernamentales, pagarés con rendimiento liquidable al vencimiento, suscritos por instituciones de crédito y en sociedades de inversión, en la forma y términos que le indique el Comité Técnico, o falta de resolución de éste, en los instrumentos de deuda gubernamentales o bancarios que determine la "FIDUCIARIA", con el mayor rendimiento, y siempre procurando el menor riesgo.
  - j. Contratar Pólizas de Seguro, Pólizas de Fianzas, así como todo tipo de coberturas para la administración de riesgos crediticios.
  - k. Celebrar como arrendataria, contratos de arrendamiento sobre bienes muebles e inmuebles para la consecución de sus fines.
  - l. Realizar operaciones de crédito de riesgo compartido o créditos sindicados y, en su caso, constituirse como obligado solidario respecto de los adeudos que



contrate, en los términos de las leyes de la materia, de conformidad con las instrucciones del Comité Técnico del Fideicomiso.

- m. Descontar, dar en garantía o negociar títulos de crédito, y afectar los derechos provenientes de los contratos de financiamiento que realice con los SUJETOS DE APOYO o de las operaciones con las personas, organismos o entidades de las que reciba financiamiento o apoyo financiero, de conformidad con las instrucciones del Comité Técnico del FIDEICOMISO.
- n. Contratar y prestar servicios de asesoría, consultoría, servicios y asistencia técnica, administrativa, financiera, contable, jurídica, para el cumplimiento de sus fines.
- o. Adquirir, enajenar, permutar, afectar, gravar y en general administrar todo tipo de cartera de créditos, de conformidad con las instrucciones del Comité Técnico del Fideicomiso y que estarán definidas en el **MANUAL MAESTRO DE FINANCIAMIENTO Y CRÉDITO**.
- p. Adquirir los bienes muebles e inmuebles necesarios para la realización de su objeto y enajenarlos cuando corresponda, de conformidad con las instrucciones del Comité Técnico del Fideicomiso y la aprobación expresa y por escrito del FIDEICOMITENTE.
- q. Que el FIDUCIARIO, por acuerdo del Comité Técnico del Fideicomiso, o a propuesta del Director General de Fideicomiso, previa aprobación por escrito del Comité Técnico, suscriba, constituya, organice, forme, o promueva la organización y transformación de toda clase de empresas, públicas, de participación estatal mayoritaria, o de capital mixto, de naturaleza mercantil, sociedades civiles o asociaciones civiles, toda clase de fideicomisos (en lo sucesivo cualquiera de estas como la **ENTIDAD DEL SISTEMA**), con recursos provenientes del patrimonio Fideicomitado, o adquiera acciones o partes sociales de personas morales de naturaleza civil o mercantil, que sean necesarias o convenientes para el cumplimiento de los fines del **FIDEICOMISO**, cuya participación, mediante tenencia accionaria o partes sociales, en el capital social de cualquier tipo de entidad mercantil o civil, o constitución de fideicomiso, en que la participación del FONDO, sea legalmente permitida, y en los porcentajes que determine el Comité Técnico del **FIDEICOMISO**, observando lo que al efecto dispone el artículo 51 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.



**nacional financiera**

Banca de Desarrollo

- r. Para la suscripción, constitución, organización, formación, transformación de toda clase de empresas, públicas, de participación estatal mayoritaria, o de capital mixto, de naturaleza mercantil, sociedades civiles o asociaciones civiles, toda clase de fideicomisos, el FIDUCIARIO, por acuerdo del Comité Técnico del FIDEICOMISO, o a propuesta del Director General del FONDO, previa aprobación por escrito del Comité Técnico, podrá establecer el Objeto Social o Fines de la **ENTIDAD DEL SISTEMA**, el Capital Social o aportaciones mínimas y máximas, los Derechos de Voto en las Asambleas u órganos supremos de las entidades, los Estatutos Sociales, los cuales deberán cumplir con las leyes y códigos aplicables para cada caso en particular, en el entendido que dichos estatutos sociales, deberán ajustarse a los fines del presente FIDEICOMISO, la forma de Administración de la **ENTIDAD DEL SISTEMA**, la cual podrá ser operada por un Director General, y administrada por un Consejo de Administración, o Comité Técnico, en su caso, el cual podrá integrarse por consejeros designados por el sector público y consejeros designados por el sector privado empresarial, y pudiendo formar parte del mismo Consejo, uno o varios "Consejeros Independientes", de tal suerte que el Consejo de Administración, o Comité Técnico, en su caso, siempre sea formado por un número impar, y; los demás términos y condiciones que se consideren pertinentes a cada caso en particular; dejando perfectamente establecido que tanto la administración como todo el seguimiento y las obligaciones legales materia de las actividades o naturaleza jurídica de las **ENTIDADES DEL SISTEMA** siempre serán responsabilidad del "**FIDEICOMISO**" o del "**FIDEICOMITENTE**", que éstos deberá aportar o garantizar el personal suficiente y que serán responsables en todo caso de las obligaciones que surjan en materia de la relación contractual subordinada; y que en el caso de que alguna o algunas de las **ENTIDADES DEL SISTEMA** se extingan o dejen de funcionar por cualquier causa o motivo, se liquidarán como en derecho corresponda, dejando en todo momento libre de toda obligación y responsabilidad a la "**FIDUCIARIA**" y otorgándole en este acto el más amplio finiquito que en derecho corresponda a la misma.
- s. Las **ENTIDADES DEL SISTEMA** que se constituyan con capital mixto, siempre y cuando no sean de participación estatal mayoritaria, podrán obtener financiamiento lícito del País y del Extranjero.
- t. Realizar las operaciones de otorgamiento de crédito, arrendamiento financiero y factoraje financiero que demande el mercado de los SUJETOS DE APOYO, y de conformidad con el **MANUAL MAESTRO DE FINANCIAMIENTO Y CRÉDITO**; el arrendamiento y factoraje financiero, son consideradas como



**nacional financiera**

Banca de Desarrollo

actividades auxiliares el crédito dentro del Sistema Financiero Mexicano, por lo que serán celebradas conforme a lo establecido en la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares el Crédito a través de Sociedades de Objeto Múltiple que el FONDO constituya para tales efectos.

- u. La celebración de todo tipo de contratos de mediación, comisión, agencia, fideicomiso, arrendamiento, compraventa o cualquier otro contrato mercantil o civil ya sea típico o atípico, para cumplir con sus fines.
- v. La celebración de todos los actos y contratos comerciales, industriales, financieros que sean conexos, anexos, análogos o derivados para el cumplimiento de sus fines, y;
- w. Para la contratación de empréstitos, emisión de deuda y enajenación de bienes, el Fiduciario deberá observar que se cumpla con los requisitos establecidos por los artículos 14 y 21 de la Ley de Deuda Pública y 16 de la ley que divide los bienes pertenecientes al Estado en bienes de dominio público y bienes de dominio privado, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco.
- x. En general realizar todos los actos jurídicos necesarios o convenientes para el desempeño de sus actividades y la consecución de sus fines."

**"SÉPTIMA.- DEL COMITÉ TÉCNICO.-** El "FIDEICOMITENTE", en los términos del tercer párrafo del artículo 80 de la Ley de Instituciones de Crédito, en este acto constituye un Comité Técnico, que estará integrado por un total de 9 (nueve) miembros propietarios, de los cuales uno será Presidente del Comité Técnico y los demás serán vocales. El FIDEICOMITENTE será quien designe al Presidente de dicho Comité Técnico.

El Comité Técnico será conformado por miembros que representen las distintas Secretarías y Dependencias del Ejecutivo Estatales encargadas del Financiamiento y Desarrollo Económico en Jalisco, así como por miembros que representen a los distintos organismos del sector privado empresarial, cuyas designaciones de las dependencias gubernamentales y organismos del sector privado serán comunicados a la "FIDUCIARIA" por el "FIDEICOMITENTE", cada 5 (cinco) años.

Sin perjuicio de lo antes señalado, las partes convienen que será facultad del "FIDEICOMITENTE" designar como vocales adicionales del Comité Técnico a representantes de organismos fondeadores o aportantes de recursos al "FIDEICOMISO" con la finalidad de que se aseguren de la correcta aplicación de éstos



**nacional financiera**

Banca de Desarrollo

en los distintos programas del "FIDEICOMISO", indicando en su designación sus nombres completos por escrito a la "FIDUCIARIA".

A las reuniones del Comité Técnico concurrirán el Director General del "FIDEICOMISO" y un representante de la "FIDUCIARIA". Ambos tendrán voz pero no voto.

Será Secretario de Actas del Comité Técnico, la persona que designe el Comité Técnico y comparecerá a las sesiones con voz pero sin voto, el cual estará facultado para hacer constar por escrito o por medios electrónicos los acuerdos que tome el Comité Técnico.

Por cada uno de los miembros se nombrará un Suplente, quien tendrá voto en ausencia del Titular y únicamente voz en caso de que éste asista.

El Comité sesionará cuantas veces sea necesario, pero por lo menos una vez cada mes, y será convocado por el Director General del "FIDEICOMISO", por el Presidente del Comité Técnico, o por la "FIDUCIARIA".

Habrà quórum legal de asistencia cuando concurren por lo menos cinco de sus miembros, siempre y cuando se encuentren presentes el Presidente del Comité Técnico o sus respectivos suplentes.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de voto de los miembros del Comité Técnico que se encuentren presentes. En caso de empate el Presidente del Comité Técnico tendrá voto de calidad.

En cada sesión se levantará el acta correspondiente, que firmarán el Presidente del Comité Técnico y el Secretario de Actas, siendo responsabilidad de este último remitir a la "FIDUCIARIA", dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la sesión próxima inmediata, un ejemplar del acta del Comité con firmas autógrafas.

Adicionalmente al Acta de las sesiones del Comité referidas en el párrafo que antecede, el Secretario de Actas deberá remitir a la "FIDUCIARIA" oficio suscrito por el Director General del "FIDEICOMISO" que contenga las instrucciones dadas por el Comité Técnico respecto de los acuerdos de sus sesiones. Para su identificación, las instrucciones deberán estar enumeradas.

El Comité Técnico podrá invitar a sus sesiones, cuando así lo considere conveniente, a representantes de otras instituciones públicas y organizaciones del sector social o privado, y en general a cualquier persona, quienes concurrirán con voz pero sin voto.

El cargo de miembro en el Comité es honorífico, y por lo tanto no remunerado."

Página 15 de 47



**nacional financiera**

Banca de Desarrollo

**"OCTAVA.- DE LAS FACULTADES DEL COMITÉ TÉCNICO.-** El Comité Técnico del presente "FIDEICOMISO" tendrá enunciativamente las siguientes facultades:

- a. Designar y, en su caso remover, al Director General del "FIDEICOMISO", a propuesta del "FIDEICOMITENTE".
- b. Expedir y en su caso aprobar el **MANUAL GENERAL DE PROCESOS DEL FIDEICOMISO**, y **MANUAL MAESTRO DE FINANCIAMIENTO Y CRÉDITO**, a propuesta del Director General del mismo, previa sanción de la "FIDUCIARIA".
- c. Aprobar la estructura administrativa del "FIDEICOMISO" y aprobar, en su caso, los programas y presupuestos de operación del mismo, a propuesta del Director General, así como sus modificaciones subsecuentes a su autorización inicial por el ejercicio respectivo.
- d. Conocer, y en su caso aprobar, las operaciones que requieran de autorización particular del Comité Técnico en virtud de exceder de las facultades del Director General, las que deberán quedar establecidas en el **MANUAL GENERAL DE PROCESOS DEL FIDEICOMISO**.
- e. Delegar en el Director General del "FIDEICOMISO", Comités, Sub-Comités, así como en Comités Regionales o Municipales, etc., facultades para la autorización de créditos, financiamientos u otras actividades específicas, que se consideren necesarias de acuerdo con los fines del "FIDEICOMISO".
- f. Revisar y aprobar en su caso, la información financiera y contable que le presente el Director General del "FIDEICOMISO" y dictar las medidas correctivas que sean procedentes.
- g. Determinar y aprobar los créditos o financiamientos a otorgar a las micro, pequeñas y medianas empresas, de conformidad con lo establecido en **MANUAL MAESTRO DE FINANCIAMIENTO Y CRÉDITO**.
- h. Autorizar la celebración de los actos y contratos, de los cuales se deriven derechos y obligaciones para el patrimonio del "FIDEICOMISO".
- i. Instruir a la "FIDUCIARIA", respecto de la inversión de los recursos líquidos del "FIDEICOMISO", de conformidad con lo dispuesto en el presente contrato.
- j. Autorizar la devolución de las aportaciones que se hayan efectuado al "FIDEICOMISO" para fines específicos, cuando la persona, institución, organismo o dependencia que la realizó, lo solicite por no haberse aplicado dichos recursos al cumplimiento de los fines para los que fueron aportados.

Página 16 de 47



**nacional financiera**

Banca de Desarrollo

- k. Aprobar la creación de uno o más Sub-Comités o Comités, Comités Regionales o Municipales, Fondos o Sub-Fondos en los cuales podrá participar un representante de Nacional Financiera Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo., señalando expresamente la forma que se integran, sus Reglas de Operación, y las facultades que en ellos se deleguen para la autorización de créditos, financiamientos u otras actividades específicas. La creación, delegación de facultades y reglas de funcionamiento se establecerán en el **MANUAL MAESTRO DE FINANCIAMIENTO Y CRÉDITO**.
- l. Definir los criterios y dictar las decisiones sobre el ejercicio de las acciones que procedan con motivo de la defensa del patrimonio fideicomitido, incluyendo en éste al "PATRIMONIO NO AFECTABLE", comunicando dichos criterios y decisiones mediante escrito a la "FIDUCIARIA".
- m. Establecer en función a lo que determine el Órgano Fiscalizador Estatal, sistemas de auditoría interna y externa que considere adecuados, así como designar a los auditores que deberán practicarlos de acuerdo a las Políticas de Adquisiciones del FIDEICOMISO, cuyos honorarios, en caso de causarse, serán cubiertos con cargo al patrimonio fideicomitido, no siendo responsable la "FIDUCIARIA" de la actuación de las personas que para tal fin lleguen a contratarse.
- n. Determinar las políticas y reglas a seguir para la recuperación del patrimonio fideicomitido derivado en créditos, financiamientos u otros apoyos.
- o. Instruir a la "FIDUCIARIA" para que Faculte al Director General con el fin de que en los términos del Artículo 82 de la Ley de Instituciones de Crédito y con cargo al patrimonio fideicomitido, realice los movimientos de altas y bajas de personal que se requiera para la realización de los fines del FIDEICOMISO, mismos que se comprenderán en los manuales de organización y presupuestos anuales
- p. Instruir a la "FIDUCIARIA" sobre las personas a quienes deberán conferirse mandatos o poderes para que se cumplan las funciones secundarias, ligadas y conexas a la encomienda fiduciaria, o para la defensa del patrimonio fideicomitido, incluyendo en éste al "PATRIMONIO NO AFECTABLE", indicando cuando sus facultades no podrán ser delegadas por el (los) mandatario(s) o apoderado(s) a terceros. Asimismo podrá autorizar el otorgamiento de facultades diferentes a las señaladas en la cláusula Décima Segunda de este Contrato.



**nacional financiera**

Banca de Desarrollo

- q. Aprobar, modificar o adicionar la normatividad aplicable a las prestaciones de carácter laboral otorgadas de manera general a los empleados o funcionarios de "EL FIDEICOMISO"
- r. Proponer al FIDEICOMITENTE modificaciones al CONTRATO de FIDEICOMISO
- s. Cualesquiera otras derivadas de la Ley, de este contrato de FIDEICOMISO, o del **MANUAL GENERAL DE PROCESOS DEL FIDEICOMISO** necesarias para el cumplimiento de los fines del "FIDEICOMISO".

**"VIGÉSIMA QUINTA.- DE LA OBLIGACIÓN ESPECIAL.-** EL FONDO A TRAVÉS DEL COMITÉ TÉCNICO, deberá determinar la cantidad que de su patrimonio podrá ser afectada para la intermediación y dispersión de recursos para la colocación de crédito y financiamientos, referidas en la Cláusula Cuarta de este Contrato, para cumplir con las obligaciones contraídas con los Acreedores, principalmente con la obligación de pago del capital e intereses, en el supuesto de que se hicieren exigibles los créditos ejercidos para el cumplimiento de los fines de este "FIDEICOMISO". En consecuencia, el FIDEICOMISO deberá abstenerse de realizar operaciones que excedan de su capacidad de pago para el cumplimiento de sus obligaciones. En el evento de que el FONDO o las ENTIDADES DEL SISTEMA de naturaleza PARAESTATAL requieran que el Estado se constituya como su aval o deudor solidario, deberá formular la solicitud por escrito en los términos de la legislación aplicable."

**"VIGÉSIMA SÉPTIMA.- DE LOS DOMICILIOS.-** Para los efectos del presente contrato las parte señalan como sus domicilios:

**FIDEICOMITENTE:** Palacio de Gobierno, Planta Alta, sito en la confluencia de Ramón Corona y calle Pedro Moreno, C.P. 44100 en Guadalajara, Jalisco.

**FIDUCIARIA:** Av. Insurgentes Sur 1971, Torre IV piso 6, Colonia Guadalupe Inn, C.P. 01020 Delegación Álvaro Obregón México, D.F.

**SEGUNDA.- COMPULSA DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO.-** A fin de contar con un instrumento que contenga la totalidad de las cláusulas y los elementos mas importantes del **FIDEICOMISO**, en este mismo acto se consignan la totalidad de las cláusulas y los elementos mas importantes del **FIDEICOMISO**, incluyéndose las que son objeto de modificación en el presente Convenio Modificatorio:

**PRIMERA.- DE LA CONSTITUCIÓN.-** El "FIDEICOMITENTE" y la "FIDUCIARIA" convienen en celebrar el presente contrato de fideicomiso irrevocable, en virtud

Página 18 de 47



**nacional financiera**

Banca de Desarrollo

del cual el primero afecta los bienes y derechos que más adelante se especifican para constituir el fideicomiso denominado "FONDO JALISCO DE FOMENTO EMPRESARIAL", en lo sucesivo designado como de manera indistinta como el "FIDEICOMISO" o el "FONDO".

**SEGUNDA.- DE LAS PARTES.-** Son partes en el presente contrato:

FIDEICOMITENTE: EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE JALISCO.

FIDUCIARIA: NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO

**SEGUNDA BIS.- SUJETOS DE APOYO.-** Serán sujetos de apoyo del presente "FIDEICOMISO", las personas físicas o jurídicas que con base en los parámetros que se establezcan en las reglas de operación del "FIDEICOMISO", para definir las características o requisitos que deban satisfacer, en función de sus recursos, capacidad económica, giro, localización, proyecto, etc., sean designadas por el Comité Técnico de este "FIDEICOMISO" como sujetos de apoyo, en lo sucesivo los "SUJETOS DE APOYO".

**TERCERA. DEL PATRIMONIO.-** El patrimonio del presente "FIDEICOMISO" se integrará de la siguiente manera:

- a. Con los recursos y bienes con que cuenta actualmente el "FIDEICOMISO", derivado de las aportaciones patrimoniales efectuadas en el momento de su constitución así como de los productos obtenidos con sus inversiones y operaciones.
- b. Con las futuras aportaciones que en efectivo o en especie, haga el "FIDEICOMITENTE".
- c. Con las aportaciones que realice cualquier persona, institución, organismo o dependencia para el cumplimiento de fines específicos del propio "FIDEICOMISO", las que no tendrán derecho a ninguna contraprestación, por lo que no se le podrá designar como Fideicomitente o Fideicomisario; dichas aportaciones podrán ser recuperables en el supuesto de que el "FIDEICOMISO" no las aplique al cumplimiento de los fines para los que fueron aportados, previa autorización del Comité Técnico y con apego a lo establecido en los convenios celebrados para recibir estas aportaciones.

Por lo que se refiere a las aportaciones que se reciban del órgano desconcentrado denominado Coordinación General del Programa Nacional de Apoyo para Empresas de Solidaridad (FONAES), dichas aportaciones podrán ser recuperables en el supuesto caso de que el "FONDO" no aplique los recursos al cumplimiento de

Página 19 de 47



los objetivos para los cuales ha sido creado y que están establecidos en la Cláusula Cuarta de este contrato.

- d. Con los recursos provenientes de los financiamientos que se contraten en los términos que se establecen en los fines del presente "FIDEICOMISO"
- e. Con los rendimientos que se obtengan en la inversión de los fondos líquidos del "FIDEICOMISO".
- f. Con las comisiones, primas, intereses y demás recursos provenientes de la realización de los fines del "FIDEICOMISO", cualquiera que sea su género y origen, en función de las distintas operaciones que puedan celebrarse.
- g. En general, con todo tipo de bienes, derechos y obligaciones que se adquieran, reciban o incorporen al patrimonio del "FIDEICOMISO", para o como consecuencia de la realización de sus fines.

El patrimonio del presente "FIDEICOMISO" podrá incrementarse cuantas veces sea necesario, con nuevas aportaciones sin necesidad de la celebración de convenio alguno, bastando para ello la instrucción que reciba la "FIDUCIARIA" del "FIDEICOMITENTE" o del Comité Técnico del "FONDO".

**CUARTA.- DE LOS FINES.-** El presente FIDEICOMISO tiene como finalidades:

- a. Conservar la propiedad y la titularidad del patrimonio fideicomitado y de los derechos del mismo, a través del FIDUCIARIO como parte de las atribuciones inherentes a su función de la administración, operación y desarrollo del FIDEICOMISO de conformidad con las instrucciones que al efecto le gire el Comité Técnico.
- b. Recibir, a través del FIDUCIARIO como parte de las atribuciones inherentes a su función, todas las cantidades y derechos que en numerario, en títulos de crédito o en cualquier bien mueble o inmueble se obtengan o generen por la administración, operación, concesión de uso, de goce y lo aplique al cumplimiento de los fines del presente FIDEICOMISO, de acuerdo a las instrucciones del Comité Técnico.
- c. Fomentar el desarrollo integral de la micro, pequeña y mediana empresa en el Estado de Jalisco, cuyas actividades incidan en la creación, fortalecimiento y permanencia de las micro, pequeñas y medianas empresas, que generen más y mejores empleos en favor de los jaliscienses, a través del otorgamiento de créditos y distintos servicios financieros.
- d. Generar condiciones de competitividad sistémica mediante el desarrollo de infraestructura de clase mundial, fomentando la creación y



**nacional financiera**

Banca de Desarrollo

consolidación de cadenas productivas locales rentables de las distintas regiones en el Estado de Jalisco, a través del otorgamiento de créditos y distintos servicios financieros.

- e. Contribuir, apoyar, impulsar, fomentar, participar, fortalecer, coadyuvar en coordinación con las demás dependencias, secretarías, despachos gubernamentales, y organismos del sector privado empresarial, para fijar el Plan de Desarrollo del Sector Económico de Jalisco, el cual deberá adherirse al Plan Estatal de Desarrollo en vigor, buscando lograr un sistema financiero sólido, estable y basado en el mercado, que apoye una movilización de recursos eficientes, necesarios para la diversificación económica, el crecimiento sostenible y la reducción de la pobreza, promoviendo que fluya el crédito con responsabilidad, fomentando mediante la integración de los sectores económico y financiero en el estado el que se atiende a las áreas rurales, fuera de las zonas metropolitanas principales, así como fomentar que se atiende a los sectores económicos menos favorecidos.
- f. Contribuir, apoyar, impulsar, promover, fomentar, fortalecer, coadyuvar directa e indirectamente, coordinar, y en todo caso generar la construcción de sectores económicos y financieros incluyentes para el desarrollo económico y social en el Estado de Jalisco, mediante la instrumentación del SISTEMA ESTATAL DE FINANCIAMIENTO que, en Coordinación de la Política Económica y Financiera Estatal, sirva para mejorar el acceso al financiamiento especializado con base en las mejores prácticas financieras para todos los sectores económicos y las distintas regiones de Jalisco, y contar con servicios y productos financieros complementarios y en coexistencia con los servicios de la Banca de Desarrollo y la Banca Comercial tradicional, con la finalidad de generar empleos y brindar seguridad laboral.
- g. Desarrollar y poner en operación el SISTEMA ESTATAL DE FINANCIAMIENTO, a través del cual se erija la rectoría del Sistema Estatal de Financiamiento del Estado de Jalisco, dentro del marco legal correspondiente, orientado a apoyar y promover el desarrollo de las fuerzas productivas del Estado de Jalisco, y el crecimiento de la economía doméstica, propiciando la descentralización del propio Sistema, siendo el SISTEMA ESTATAL DE FINANCIAMIENTO el conjunto de mecanismos que facilite el acceso al financiamiento a personas físicas y morales, mediante operaciones financieras que contribuyan al funcionamiento de un sistema



**nacional financiera**

Banca de Desarrollo

económico eficiente que sistematice, ordene, dirija y potencialice recursos, ofreciendo de manera efectiva productos y servicios empresariales y de financiamiento acordes a cada sector, a cada región y a cada tipo de empresa, que permita (i) que los proyectos viables de la micro, pequeña y mediana empresa cuenten con los recursos suficientes y oportunos en las mejores condiciones de mercado, (ii) vinculación entre oferentes y demandantes de servicios financieros, (iii) obtener diversas fuentes de financiamiento, mediante la coordinación de acciones con la banca tradicional y con la banca de desarrollo, (iv) incrementar la capacidad de gestión de los empresarios mediante asesoría, asistencia técnica y capacitación, (v) contar con una red de servicios financieros en el Estado, (vi) optimizar los recursos materiales, tecnológicos y humanos que beneficien los tiempos de respuesta de acuerdo al sector y región, (vii) capitalizar y potencializar los recursos, a través de Líneas de Descuento, Fideicomisos de Garantía y de Capital de Riesgo, con la Banca de Desarrollo, Fondos y Fideicomisos de Fomento, entidades públicas y privadas, intermediarios financieros bancarios y no bancarios del Sistema Financiero Mexicano y otras entidades públicas y privadas Extranjeras, (viii) enfocar el manejo de riesgo en crédito mayorista o redescuento (operaciones de segundo piso), y (viii) que permita analizar, formular y fijar directrices de Política Financiera – Económica en el Estado, coadyuvando con las distintas Secretarías y Dependencias del Ejecutivo estatales encargadas del Financiamiento y Desarrollo Económico en Jalisco.

- h. Fomentar el fortalecimiento del ahorro interno, fomentar la cultura del ahorro y la inversión, propalar la cultura financiera, implementar productos y servicios financieros nuevos y novedosos acorde con las demandas y necesidades imperantes de los jaliscienses de acuerdo al tiempo, modo y lugar, participar de manera directa en la innovación financiera que permita vincular la oferta y la demanda de crédito y demás servicios financieros, fomentar la articulación de cadenas productivas dentro de los distintos sectores económicos primario, secundario, terciario y mercado de capitales, en las distintas regiones del Estado.
- i. Participar en el desarrollo y financiamiento de proveedores de todo tipo de empresas públicas y privadas.
- j. Promover, apoyar y fomentar el desarrollo de actividades productivas, que fortalezcan la planta productiva y generen empleo, a través del



**nacional financiera**

Banca de Desarrollo

otorgamiento de créditos y garantías en beneficio de micro, pequeña y mediana empresa con proyectos productivos viables, que resulten sujetos de crédito.

- k. El financiamiento podrá otorgarse previo análisis y estudio, directamente con la autorización del Comité Técnico del FIDEICOMISO u órganos facultados por este último para esos efectos, o a través de entidades financieras, intermediarios financieros bancarios e intermediarios financieros no bancarios, integrantes del Sistema Bancario Mexicano y/o el Sistema Financiero Mexicano con las que, previa aprobación del Comité Técnico, podrán establecerse convenios de colaboración, así como líneas de crédito y descuento para el financiamiento de las micro, pequeñas y medianas empresas; ello siempre y cuando los recursos financieros operados a través de la intermediación financiera sean destinados y aplicados de manera directa en el Estado de Jalisco.
- l. Apoyar a la micro, pequeña y mediana empresa que no cuente con los elementos económicos o técnicos para su desarrollo y que en el presente instrumento se les ha denominado SUJETOS DE APOYO.
- m. Promover cursos de capacitación, asistencia técnica y asesoría en general orientados a mejorar la capacidad administrativa, financiera y técnica de los "SUJETOS DE APOYO".
- n. Promover la Asesoría Técnica necesaria para la consolidación de la micro, pequeña y mediana empresa, procurando su orientación hacia la producción de bienes que permitan aprovechar mejor sus recursos.
- o. Otorgar financiamiento y servicios financieros a los SUJETOS DE APOYO, debidamente autorizados por el Comité Técnico u órganos facultados al efecto por éste, fijándoles términos, condiciones y plazos acordes a su capacidad de pago, riesgos comunes de la producción que puedan tener impacto en la capacidad de reembolso del financiamiento, debiendo aprovecharse al máximo las oportunidades económicas que se les presenten. El Fideicomiso en todo momento deberá tomar en cuenta el perfil de los SUJETOS DE APOYO potenciales, los riesgos del mercado que estos enfrentan al momento del financiamiento, los ciclos comerciales del sector, contar con elementos técnicos que acrediten veraz y efectivamente los flujos de caja contenidos en su información financiera base del proyecto, así como su capacidad de pago.



- p. Para ofrecer servicios financieros sostenibles, el Fideicomiso desarrollará e implementará una estrategia general e integrada, que incluya, entre otros elementos, el diseño de metodologías efectivas para la evaluación del riesgo, el otorgamiento de crédito, el alcance a la mayoría de la población, el desarrollo de colaboraciones estratégicas con los actores de la cadena de valores para mitigar los riesgos, y la creación de canales de distribución efectivos en cuanto a los costos.
- q. Apoyar, impulsar y participar directa o indirectamente en la creación de Fideicomisos de garantía, con el objetivo de cubrir riesgos de los programas de crédito que se implementen en el propio Fideicomiso, en los términos que establezca el Comité Técnico. Se entenderá como Fideicomisos de Garantía: la cantidad destinada a otorgar ante terceros, principalmente Instituciones de Crédito, como garantía de reembolso hasta por un determinado porcentaje sobre préstamos no pagados en tiempo y forma, otorgados a micro, pequeñas y medianas empresas radicadas en el Estado de Jalisco que hayan solicitado previamente esa garantía al Fideicomiso y que haya cumplido, en su momento, con los requisitos acordados por el Comité Técnico para tal fin.
- r. El Fideicomiso, para dar cumplimiento a sus fines, contará para su operación con "Reglas de Operación" contenidas en el MANUAL GENERAL DE PROCESOS DEL FIDEICOMISO que se expida y autorice para tal efecto. De la misma forma, el FIDEICOMISO, contará para el otorgamiento de créditos, financiamientos y demás servicios financieros, con Políticas de Financiamiento y Crédito contenidas en el MANUAL MAESTRO DE FINANCIAMIENTO Y CRÉDITO, que se expida y autorice para tal efecto, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa las siguientes: (i) integración de expedientes, (ii) evaluación de solicitudes, (iii) sistemas paramétricos de colocación, gestión y cobranza que se utilizan, (iii) análisis y otorgamiento del crédito, (iv) conformación de Comités y Sub Comités de crédito, (v) seguimiento de cartera y acompañamiento del recurso, (vi) recuperación de cartera, (vii) políticas de seguros y coberturas para la administración de riesgos, (viii) políticas de garantías, (ix) políticas de promoción, (x) actividades a financiar, incluyendo productos crediticios, servicios periféricos del crédito y monto de los financiamientos a otorgar, (xi) provisionamiento de cartera crediticia, (xii) proceso crediticio, (xiii) lineamientos Contables y Bases para la formulación, presentación y publicación de los Estados Financieros aplicables, (xiv) reglas de valuación. La expedición del MANUAL GENERAL DE PROCESOS DEL FIDEICOMISO, y



**nacional financiera**  
Banca de Desarrollo

MANUAL MAESTRO DE FINANCIAMIENTO Y CRÉDITO, así como cualquier modificación a los mismos, deberán ser sometidos a la previa aprobación del Comité Técnico del FIDEICOMISO, a efecto de verificar si se cumple con los fines del mismo.

**CUARTA BIS.- DESARROLLO DE LAS FINALIDADES DEL FIDEICOMISO.-** Para la consecución de los fines, el Fideicomiso podrá llevar a cabo, entre otras, las siguientes operaciones:

- a. Obtener todo tipo de financiamiento lícito y créditos de entidades financieras, Instituciones Financieras de Banca Múltiple y Banca de Desarrollo, Fideicomisos de Fomento Económico, así como de organismos e instituciones financieras, y de otras dependencias de gobierno federales, estatales, o municipales, así como recibir recursos en administración en los términos de las disposiciones legales aplicables, de conformidad con las instrucciones del Comité Técnico del FIDEICOMISO.
- b. Obtener líneas de crédito para generación y descuento de cartera con Instituciones de Crédito, entidades financieras, Instituciones Financieras de Banca Múltiple y Banca de Desarrollo, fideicomisos de fomento económico, así como de organismos e instituciones financieras que realicen operaciones de segundo piso y en general con cualquier institución financiera bancaria o no bancaria a través de la cual se permita la intermediación y dispersión de recursos para la colocación de crédito y financiamientos, en los términos de las disposiciones legales aplicables, de conformidad con las instrucciones del Comité Técnico del Fideicomiso. Las líneas de crédito directo y para descuento que contrate el Fideicomiso podrán obtenerse, en caso de así requerirlo la fuente de fondeo, otorgando garantías reales o personales que se estimen pertinentes, en los términos de las disposiciones legales aplicables.
- c. El Fideicomiso podrá obtener financiamiento, así como recursos públicos y privados como apoyo para constitución de garantías líquidas, capital semilla, reducción de costos de transacción o de acceso al crédito, equipamiento, mejoramiento de sistemas tecnológicos, apoyos para contratar servicios de capacitación y consultoría destinados al diseño de diagnósticos, formulación de plan de negocios, incubación y en general cualquier apoyo para el fortalecimiento del Fideicomiso y/o los SUJETOS DE APOYO, de conformidad con las instrucciones del Comité Técnico del Fideicomiso.



- d. Otorgar todo tipo de préstamos y créditos (inclusive para reestructuras financieras de todo tipo), simples, en cuenta corriente, revolventes, refaccionarios, de habilitación o avío (tradicionales o multiciclos y prendarios), microcréditos, recibiendo todo tipo de garantías reales o personales, sin que ello constituya un requerimiento para el otorgamiento del crédito; en la forma y términos que indique el Comité Técnico del Fideicomiso, y según se establezca en el **MANUAL MAESTRO DE FINANCIAMIENTO Y CRÉDITO**.
- e. El Fideicomiso podrá participar en programas de fondos y fideicomisos de Garantías Liquidadas constituidos por el Gobierno Federal Mexicano, el Gobierno del Estado, o bien, a través de programas que al respecto implementen Instituciones de Crédito nacionales o extranjeras, para fortalecer las operaciones crediticias de los intermediarios financieros, fideicomisos de fomento económico, empresas de participación estatal, previa autorización del Comité Técnico del Fideicomiso.
- f. Operar por sí mismo, o a través de agentes económicos de los distintos sectores, o de empresas de participación estatal, sus subsidiarias, fideicomisos públicos, o en general a través de cualquier forma de organización de productores bajo esquemas de proveeduría con retención por parte del Fideicomiso, las empresas de participación estatal, sus subsidiarias o los fideicomisos públicos.
- g. Realizar emisión de deuda, ofertas públicas o privadas, emitir certificados de participación, aceptar, girar, suscribir, librar, endosar, y en general avalar toda clase de títulos de crédito, respecto de las obligaciones contraídas por el Fideicomiso, inclusive los títulos emitidos o aceptados por terceros a favor del Fideicomiso, en los términos del artículo 9º de la **Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito**, de conformidad con las instrucciones que para tal efecto emita el Comité Técnico del **FIDEICOMISO**.
- h. Otorgar por cuenta propia o de terceros todo tipo de garantías reales y personales, aval, fianza, fungir como garante solidario o subsidiario, obligado solidario, fiador, garante hipotecario, garante prendario, garante fiduciario, y en general cualquier garantía a favor de terceros, con objeto de garantizar obligaciones contraídas por el Fideicomiso para el estricto cumplimiento de sus fines, en los términos de las disposiciones legales aplicables, de conformidad con las instrucciones del Comité Técnico del Fideicomiso.



**nacional financiera**

Banca de Desarrollo

- i. Invertir sus recursos líquidos afectados al patrimonio fideicomitado en instrumentos de captación de entidades financieras, así como en instrumentos de deuda de fácil realización; realizar inversiones en valores con sus excedentes de efectivo, directamente o a través de reportos, en valores gubernamentales, pagarés con rendimiento liquidable al vencimiento, suscritos por instituciones de crédito y en sociedades de inversión, en la forma y términos que le indique el Comité Técnico, o falta de resolución de éste, en los instrumentos de deuda gubernamentales o bancarios que determine la "FIDUCIARIA", con el mayor rendimiento, y siempre procurando el menor riesgo.
- j. Contratar Pólizas de Seguro, Pólizas de Fianzas, así como todo tipo de coberturas para la administración de riesgos crediticios.
- k. Celebrar como arrendataria, contratos de arrendamiento sobre bienes muebles e inmuebles para la consecución de sus fines.
- l. Realizar operaciones de crédito de riesgo compartido o créditos sindicados y, en su caso, constituirse como obligado solidario respecto de los adeudos que contrate, en los términos de las leyes de la materia, de conformidad con las instrucciones del Comité Técnico del Fideicomiso.
- m. Descontar, dar en garantía o negociar títulos de crédito, y afectar los derechos provenientes de los contratos de financiamiento que realice con los SUJETOS DE APOYO o de las operaciones con las personas, organismos o entidades de las que reciba financiamiento o apoyo financiero, de conformidad con las instrucciones del Comité Técnico del FIDEICOMISO.
- n. Contratar y prestar servicios de asesoría, consultoría, servicios y asistencia técnica, administrativa, financiera, contable, jurídica, para el cumplimiento de sus fines.
- o. Adquirir, enajenar, permutar, afectar, gravar y en general administrar todo tipo de cartera de créditos, de conformidad con las instrucciones del Comité Técnico del Fideicomiso y que estarán definidas en el **MANUAL MAESTRO DE FINANCIAMIENTO Y CRÉDITO**.
- p. Adquirir los bienes muebles e inmuebles necesarios para la realización de su objeto y enajenarlos cuando corresponda, de conformidad con las instrucciones del Comité Técnico del Fideicomiso y la aprobación expresa y por escrito del FIDEICOMITENTE.



- q. Que el FIDUCIARIO, por acuerdo del Comité Técnico del Fideicomiso, o a propuesta del Director General de Fideicomiso, previa aprobación por escrito del Comité Técnico, suscriba, constituya, organice, forme, o promueva la organización y transformación de toda clase de empresas, públicas, de participación estatal mayoritaria, o de capital mixto, de naturaleza mercantil, sociedades civiles o asociaciones civiles, toda clase de fideicomisos (en lo sucesivo cualquiera de estas como la **ENTIDAD DEL SISTEMA**), con recursos provenientes del patrimonio Fideicomitado, o adquiera acciones o partes sociales de personas morales de naturaleza civil o mercantil, que sean necesarias o convenientes para el cumplimiento de los fines del **FIDEICOMISO**, cuya participación, mediante tenencia accionaria o partes sociales, en el capital social de cualquier tipo de entidad mercantil o civil, o constitución de fideicomiso, en que la participación del FONDO, sea legalmente permitida, y en los porcentajes que determine el Comité Técnico del **FIDEICOMISO**, observando lo que al efecto dispone el artículo 51 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.
- r. Para la suscripción, constitución, organización, formación, transformación de toda clase de empresas, públicas, de participación estatal mayoritaria, o de capital mixto, de naturaleza mercantil, sociedades civiles o asociaciones civiles, toda clase de fideicomisos, el FIDUCIARIO, por acuerdo del Comité Técnico del **FIDEICOMISO**, o a propuesta del Director General del FONDO, previa aprobación por escrito del Comité Técnico, podrá establecer el Objeto Social o Fines de la **ENTIDAD DEL SISTEMA**, el Capital Social o aportaciones mínimas y máximas, los Derechos de Voto en las Asambleas u órganos supremos de las entidades, los Estatutos Sociales, los cuales deberán cumplir con las leyes y códigos aplicables para cada caso en particular, en el entendido que dichos estatutos sociales, deberán ajustarse a los fines del presente **FIDEICOMISO**, la forma de Administración de la **ENTIDAD DEL SISTEMA**, la cual podrá ser operada por un Director General, y administrada por un Consejo de Administración, o Comité Técnico, en su caso, el cual podrá integrarse por consejeros designados por el sector público y consejeros designados por el sector privado empresarial, y pudiendo formar parte del mismo Consejo, uno o varios "Consejeros Independientes", de tal suerte que el Consejo de Administración, o Comité Técnico, en su caso, siempre sea formado por un número impar, y; los demás términos y condiciones que se consideren pertinentes a cada caso en particular, dejando perfectamente establecido



**nacional financiera**

Banca de Desarrollo

que tanto la administración como todo el seguimiento y las obligaciones legales materia de las actividades o naturaleza jurídica de las **ENTIDADES DEL SISTEMA** siempre serán responsabilidad del "FIDEICOMISO" o del "FIDEICOMITENTE", que éstos deberá aportar o garantizar el personal suficiente y que serán responsables en todo caso de las obligaciones que surjan en materia de la relación contractual subordinada; y que en el caso de que alguna o algunas de las **ENTIDADES DEL SISTEMA** se extingan o dejen de funcionar por cualquier causa o motivo, se liquidarán como en derecho corresponda, dejando en todo momento libre de toda obligación y responsabilidad a la "FIDUCIARIA" y otorgándole en este acto el más amplio finiquito que en derecho corresponda a la misma.

- s. Las **ENTIDADES DEL SISTEMA** que se constituyan con capital mixto, siempre y cuando no sean de participación estatal mayoritaria, podrán obtener financiamiento lícito del País y del Extranjero.
- t. Realizar las operaciones de otorgamiento de crédito, arrendamiento financiero y factoraje financiero que demande el mercado de los **SUJETOS DE APOYO**, y de conformidad con el **MANUAL MAESTRO DE FINANCIAMIENTO Y CRÉDITO**; el arrendamiento y factoraje financiero, son consideradas como actividades auxiliares el crédito dentro del Sistema Financiero Mexicano, por lo que serán celebradas conforme a lo establecido en la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares el Crédito a través de Sociedades de Objeto Múltiple que el FONDO constituya para tales efectos.
- u. La celebración de todo tipo de contratos de mediación, comisión, agencia, fideicomiso, arrendamiento, compraventa o cualquier otro contrato mercantil o civil ya sea típico o atípico, para cumplir con sus fines.
- v. La celebración de todos los actos y contratos comerciales, industriales, financieros que sean conexos, anexos, análogos o derivados para el cumplimiento de sus fines, y;
- w. Para la contratación de empréstitos, emisión de deuda y enajenación de bienes, el fiduciario deberá observar que se cumpla con los requisitos establecidos por los artículos 14 y 21 de la Ley de Deuda Pública y 16 de la ley que divide los bienes pertenecientes al Estado en bienes de dominio público y bienes de dominio privado, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco.



- x. En general realizar todos los actos jurídicos necesarios o convenientes para el desempeño de sus actividades y la consecución de sus fines."

**QUINTA.- DEL PATRIMONIO NO AFECTABLE.-** El "FIDEICOMITENTE" conviene en constituir un patrimonio no afectable (en lo sucesivo el "PATRIMONIO NO AFECTABLE"), que formará parte del patrimonio del "FIDEICOMISO", el cual será administrado por la "FIDUCIARIA", con la finalidad de que las cantidades que integren dicho "PATRIMONIO NO AFECTABLE" sirvan para constituir una reserva destinada a pagar los créditos que Nacional Financiera Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo o instituciones financieras diferentes a esta última, otorguen al "FIDEICOMISO" y este, a su vez, los conceda a sus acreditados.

Las partes acuerdan que el "PATRIMONIO NO AFECTABLE" se integre de la siguiente manera:

- a. Con las cantidades que aporte el "FIDEICOMITENTE", o en general cualquier persona, con el único y exclusivo fin de que formen parte del "PATRIMONIO NO AFECTABLE".
- b. Con los rendimientos de las inversiones que se realicen con los recursos señalados en el párrafo anterior.
- c. Con las cantidades que por decisión del Comité Técnico del "FIDEICOMISO", en adición a las antes señaladas, se destinen al mismo fin.

Las partes acuerdan que el "PATRIMONIO NO AFECTABLE" además se sujete a lo siguiente:

1. El Director General del "FIDEICOMISO", podrá disponer de los rendimientos señalados en el inciso b) del "PATRIMONIO NO AFECTABLE" de esta cláusula, para gastos de operación.
2. El ejercicio de los recursos generados por los rendimientos señalados en el inciso b) del "PATRIMONIO NO AFECTABLE" de esta cláusula, estará sujeto al presupuesto de gasto autorizado por el Comité Técnico, de lo que se deberá tener constancia en las actas levantadas en cada sesión.
3. Por ninguna razón se podrá utilizar el "PATRIMONIO NO AFECTABLE" para cubrir gastos de operación, exceptuando los rendimientos a que hacen mención los puntos 1) y 2) anteriores.



**nacional financiera**

Banca de Desarrollo

4. Únicamente se utilizará en los términos expresamente establecidos en este contrato y en el de crédito celebrado en ejecución del primero, para efecto de constituir una reserva para pago.

En lo sucesivo, cuando en este contrato se hable de patrimonio fideicomitado se entenderá que se refiere al patrimonio del "FIDEICOMISO", deduciendo del mismo el importe correspondiente al "PATRIMONIO NO AFECTABLE"; este se sujetará de manera exclusiva a lo pactado en la presente cláusula y en las Reglas de Operación del "FIDEICOMISO".

**SEXTA.- DEL FIDEICOMITENTE.-** El "FIDEICOMITENTE" prestará todo su apoyo para el mejor cumplimiento de los fines de este "FIDEICOMISO", por lo que realizará todas las labores de promoción y difusión de los apoyos que puedan ser otorgados.

**SÉPTIMA.- DEL COMITÉ TÉCNICO.-** El "FIDEICOMITENTE", en los términos del tercer párrafo del artículo 80 de la Ley de Instituciones de Crédito, en este acto constituye un Comité Técnico, que estará integrado por un total de 9 (nueve) miembros propietarios, de los cuales uno será Presidente del Comité Técnico y los demás serán vocales. El FIDEICOMITENTE será quién designe al Presidente de dicho Comité Técnico.

El Comité Técnico será conformado por miembros que representen las distintas Secretarías y Dependencias del Ejecutivo Estatales encargadas del Financiamiento y Desarrollo Económico en Jalisco, así como por miembros que representen a los distintos organismos del sector privado empresarial, cuyas designaciones de las dependencias gubernamentales y organismos del sector privado serán comunicados a la "FIDUCIARIA" por el "FIDEICOMITENTE", cada 5 (cinco) años.

Sin perjuicio de lo antes señalado, las partes convienen que será facultad del "FIDEICOMITENTE" designar como vocales adicionales del Comité Técnico a representantes de organismos fondeadores o aportantes de recursos al "FIDEICOMISO" con la finalidad de que se aseguren de la correcta aplicación de éstos en los distintos programas del "FIDEICOMISO", indicando en su designación sus nombres completos por escrito a la "FIDUCIARIA".

A las reuniones del Comité Técnico concurrirán el Director General del "FIDEICOMISO" y un representante de la "FIDUCIARIA". Ambos tendrán voz pero no voto.



Será Secretario de Actas del Comité Técnico, la persona que designe el Comité Técnico y comparecerá a las sesiones con voz pero sin voto, el cual estará facultado para hacer constar por escrito o por medios electrónicos los acuerdos que tome el Comité Técnico.

Por cada uno de los miembros se nombrará un Suplente, quien tendrá voto en ausencia del Titular y únicamente voz en caso de que éste asista.

El Comité sesionará cuantas veces sea necesario, pero por lo menos una vez cada mes, y será convocado por el Director General del "FIDEICOMISO", por el Presidente del Comité Técnico, o por la "FIDUCIARIA".

Habrá quórum legal de asistencia cuando concurran por lo menos cinco de sus miembros, siempre y cuando se encuentren presentes el Presidente del Comité Técnico o sus respectivos suplentes.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de voto de los miembros del Comité Técnico que se encuentren presentes. En caso de empate el Presidente del Comité Técnico tendrá voto de calidad.

En cada sesión se levantará el acta correspondiente, que firmarán el Presidente del Comité Técnico y el Secretario de Actas, siendo responsabilidad de este último remitir a la "FIDUCIARIA", dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la sesión próxima inmediata, un ejemplar del acta del Comité con firmas autógrafas.

Adicionalmente al Acta de las sesiones del Comité referidas en el párrafo que antecede, el Secretario de Actas deberá remitir a la "FIDUCIARIA" oficio suscrito por el Director General del "FIDEICOMISO" que contenga las instrucciones dadas por el Comité Técnico respecto de los acuerdos de sus sesiones. Para su identificación, las instrucciones deberán estar enumeradas.

El Comité Técnico podrá invitar a sus sesiones, cuando así lo considere conveniente, a representantes de otras instituciones públicas y organizaciones del sector social o privado, y en general a cualquier persona, quienes concurrirán con voz pero sin voto.

El cargo de miembro en el Comité es honorífico, y por lo tanto no remunerado.

**OCTAVA.- DE LAS FACULTADES DEL COMITÉ TÉCNICO.-** El Comité Técnico del presente "FIDEICOMISO" tendrá enunciativamente las siguientes facultades:

- a. Designar y, en su caso remover, al Director General del "FIDEICOMISO", a propuesta del "FIDEICOMITENTE".



**nacional financiera**

Banca de Desarrollo

- b. Expedir y en su caso aprobar el **MANUAL GENERAL DE PROCESOS DEL FIDEICOMISO**, y **MANUAL MAESTRO DE FINANCIAMIENTO Y CRÉDITO**, a propuesta del Director General del mismo, previa sanción de la "FIDUCIARIA".
- c. Aprobar la estructura administrativa del "FIDEICOMISO" y aprobar, en su caso, los programas y presupuestos de operación del mismo, a propuesta del Director General, así como sus modificaciones subsecuentes a su autorización inicial por el ejercicio respectivo.
- d. Conocer, y en su caso aprobar, las operaciones que requieran de autorización particular del Comité Técnico en virtud de exceder de las facultades del Director General, las que deberán quedar establecidas en el **MANUAL GENERAL DE PROCESOS DEL FIDEICOMISO**.
- e. Delegar en el Director General del "FIDEICOMISO", Comités, Sub-Comités, así como en Comités Regionales o Municipales, etc., facultades para la autorización de créditos, financiamientos u otras actividades específicas, que se consideren necesarias de acuerdo con los fines del "FIDEICOMISO".
- f. Revisar y aprobar en su caso, la información financiera y contable que le presente el Director General del "FIDEICOMISO" y dictar las medidas correctivas que sean procedentes.
- g. Determinar y aprobar los créditos o financiamientos a otorgar a las micro, pequeñas y medianas empresas, de conformidad con lo establecido en **MANUAL MAESTRO DE FINANCIAMIENTO Y CRÉDITO**.
- h. Autorizar la celebración de los actos y contratos, de los cuales se deriven derechos y obligaciones para el patrimonio del "FIDEICOMISO".
- i. Instruir a la "FIDUCIARIA", respecto de la inversión de los recursos líquidos del "FIDEICOMISO", de conformidad con lo dispuesto en el presente contrato.
- j. Autorizar la devolución de las aportaciones que se hayan efectuado al "FIDEICOMISO" para fines específicos, cuando la persona, institución, organismo o dependencia que la realizó, lo solicite por no haberse aplicado dichos recursos al cumplimiento de los fines para los que fueron aportados.
- k. Aprobar la creación de uno o más Sub-Comités o Comités, Comités Regionales o Municipales, Fondos o Sub-Fondos en los cuales podrá participar un representante de Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, señalando expresamente la forma que se



integran, sus Reglas de Operación, y las facultades que en ellos se deleguen para la autorización de créditos, financiamientos u otras actividades específicas. La creación, delegación de facultades y reglas de funcionamiento se establecerán en el **MANUAL MAESTRO DE FINANCIAMIENTO Y CRÉDITO**.

- l. Definir los criterios y dictar las decisiones sobre el ejercicio de las acciones que procedan con motivo de la defensa del patrimonio fideicomitido, incluyendo en éste al "PATRIMONIO NO AFECTABLE", comunicando dichos criterios y decisiones mediante escrito a la "FIDUCIARIA".
- m. Establecer en función a lo que determine el Órgano Fiscalizador Estatal, sistemas de auditoría interna y externa que considere adecuados, así como designar a los auditores que deberán practicarlos de acuerdo a las Políticas de Adquisiciones del FIDEICOMISO, cuyos honorarios, en caso de causarse, serán cubiertos con cargo al patrimonio fideicomitido, no siendo responsable la "FIDUCIARIA" de la actuación de las personas que para tal fin lleguen a contratarse.
- n. Determinar las políticas y reglas a seguir para la recuperación del patrimonio fideicomitido derivado en créditos, financiamientos u otros apoyos.
- o. Instruir a la "FIDUCIARIA" para que Faculte al Director General con el fin de que en los términos del Artículo 82 de la Ley de Instituciones de Crédito y con cargo al patrimonio fideicomitido, realice los movimientos de altas y bajas de personal que se requiera para la realización de los fines del FIDEICOMISO, mismos que se comprenderán en los manuales de organización y presupuestos anuales
- p. Instruir a la "FIDUCIARIA" sobre las personas a quienes deberán conferirse mandatos o poderes para que se cumplan las funciones secundarias, ligadas y conexas a la encomienda fiduciaria, o para la defensa del patrimonio fideicomitido, incluyendo en éste al "PATRIMONIO NO AFECTABLE", indicando cuando sus facultades no podrán ser delegadas por el (los) mandatario(s) o apoderado(s) a terceros. Asimismo podrá autorizar el otorgamiento de facultades diferentes a las señaladas en la cláusula Décima Segunda de este Contrato.
- q. Aprobar, modificar o adicionar la normatividad aplicable a las prestaciones de carácter laboral otorgadas de manera general a los empleados o funcionarios de "EL FIDEICOMISO"



**nacional financiera**

Banca de Desarrollo

- r. Proponer al FIDEICOMITENTE modificaciones al CONTRATO de FIDEICOMISO
- s. Cualesquiera otras derivadas de la Ley, de este contrato de FIDEICOMISO, o del **MANUAL GENERAL DE PROCESOS DEL FIDEICOMISO** necesarias para el cumplimiento de los fines del "FIDEICOMISO".

**NOVENA.- DE LAS FACULTADES DE LA FIDUCIARIA.-** La "FIDUCIARIA" tendrá todas las facultades que resulten necesarias para llevar a cabo los fines del "FIDEICOMISO" previstos en este contrato, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa, las facultades y obligaciones a que se refiere el Art. 391 (Trescientos noventa y uno) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y otorgar poderes generales o especiales de tal naturaleza que se hubiese presentado, terminando sus responsabilidades con dicho aviso.

**DÉCIMA.- DE LA RESPONSABILIDAD DE LA FIDUCIARIA.-** La FIDUCIARIA quedará relevada de cualquier responsabilidad por la realización de actos en cumplimiento de las instrucciones que reciba del Comité Técnico, pero la misma no estará obligada a cumplir dichas instrucciones si éstas no se refieren a situaciones o supuestos previstos expresamente en este contrato o si van en contra de la naturaleza jurídica o de los fines del FIDEICOMISO.

La FIDUCIARIA sólo responde de los actos que realice en cumplimiento de los fines del FIDEICOMISO con el patrimonio del mismo y hasta el monto que éste alcance.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 5.2 de la Circular 1/2005 emitida por el Banco de México, el Fiduciario responderá civilmente por los daños y perjuicios que cause por el incumplimiento de las obligaciones a su cargo asumidas en el presente contrato de Fideicomiso.

**DÉCIMA PRIMERA.- DE LA DEFENSA DEL PATRIMONIO.-** En caso de defensa del patrimonio fideicomitado, incluyendo éste el "PATRIMONIO NO AFECTABLE", la "FIDUCIARIA" sólo estará obligada a otorgar un poder a la persona que le indique el Comité Técnico, para que el apoderado se aboque a efectuar dicha defensa, sin que la "FIDUCIARIA" sea responsable en forma alguna por el resultado de las gestiones que realice dicho apoderado, ni por el pago de sus gastos y honorarios, pues éstos quedarán a cargo del patrimonio fideicomitado.

En el supuesto aludido en el punto anterior, así como cuando para el cumplimiento de los fines del "FIDEICOMISO" se requiera la realización de actos urgentes, cuya omisión pudiera perjudicar al patrimonio fideicomitado, si no fuera posible reunir al Comité Técnico, la "FIDUCIARIA" queda facultada para ejecutar



los actos necesarios por conducto del Director General del "FIDEICOMISO" o de terceros a quienes otorgue facultades suficientes, en el entendido de que la "FIDUCIARIA" no será responsable de la actuación ni de los honorarios y gastos de dichos mandatarios o apoderados.

**DÉCIMA SEGUNDA.- DE LA DIRECCIÓN DEL FIDEICOMISO.-** El Comité Técnico instruirá a la "FIDUCIARIA" sobre la designación del Director General del "FIDEICOMISO" al cual se le otorgarán poderes generales para pleitos y cobranzas, actos de administración y para suscribir títulos de crédito, siendo dicho Director General el responsable de la realización de todos los actos jurídicos para la ejecución de las actividades a que se refiere la Cláusula Cuarta de este contrato y del ejercicio de las facultades que expresamente le otorgue el Comité Técnico.

Sin perjuicio de lo antes establecido, corresponde al Director General del "FIDEICOMISO":

- a. Llevar los registros, efectuar los gastos y operaciones, contraer obligaciones y, en general, ejercitar los derechos y acciones que corresponda, con apego a las determinaciones del Comité Técnico y a los poderes que para tal efecto se le otorguen, así como a los lineamientos que para efectos administrativos fije la "FIDUCIARIA". Para lo cual, el Director General deberá seguir obligatoriamente los lineamientos que para efectos administrativos le señale la FIDUCIARIA, incluyendo de manera enunciativa pero no limitativa, la utilización de los mecanismos que la FIDUCIARIA le dé a conocer para la realización de las operaciones del FIDEICOMISO; así mismo deberá entregar a la FIDUCIARIA los estados financieros del FIDEICOMISO dentro de los veinte días naturales siguientes al día último del mes de que se trate.

En caso de que el Director General del FONDO no entregue los estados financieros correspondientes a un mes dentro del plazo señalado en el párrafo precedente, la FIDUCIARIA, atendiendo a la obligación que le impone el artículo 79, en relación con el artículo 99, ambos de la Ley de Instituciones de Crédito, se abstendrá de realizar acto alguno relacionado con el presente FIDEICOMISO hasta que reciba la información faltante.

- b. Someter a consideración del Comité Técnico las Reglas de Operación del "FIDEICOMISO", así como los actos y contratos de los que resulten derechos y obligaciones para el mismo.



**nacional financiera**

Banca de Desarrollo

- c. Someter a consideración del Comité Técnico las solicitudes de apoyo a otorgarse, de acuerdo con los fines de este "FIDEICOMISO" y las Reglas de Operación del mismo, cuando excedan de las facultades delegadas al Director General del "FIDEICOMISO", Sub-Comités, Comités Regionales o Municipales.
- d. Someter a consideración del Comité Técnico, para su aprobación, los programas de operación y presupuestos anuales.
- e. Presentar mensualmente al Comité Técnico la información contable y financiera requerida para precisar la situación del "FIDEICOMISO".
- f. Realizar los actos necesarios para que se practiquen al "FIDEICOMISO" auditorias externas contables y/o legales en los términos que determine el Comité Técnico y cuyos resultados deberán ser proporcionados a éste dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la fecha en que el "FIDEICOMISO" los reciba, siendo los gastos de dichas auditorias con cargo al patrimonio fideicomitado.
- g. Someter a consideración del Comité Técnico para su aprobación, el proyecto de estructura administrativa y establecer y organizar las oficinas del "FIDEICOMISO" designando al personal técnico administrativo, conforme al presupuesto autorizado para tal efecto.
- h. Contratar un responsable jurídico que se encargue de verificar que todos los actos que lleve a cabo el "FIDEICOMISO" se sujeten a las disposiciones legales aplicables y, en particular, a este contrato y a las Reglas de Operación del "FIDEICOMISO".
- i. Efectuar los actos de defensa del patrimonio del "FIDEICOMISO".
- j. Cumplir con todos los requerimientos que le fijen el Comité Técnico, las Reglas de Operación y la "FIDUCIARIA".
- k. Rendir al Comité Técnico, mensualmente cuando menos, un informe de las actividades realizadas.
- l. Presentar a consideración de los Comités o Sub-Comités las solicitudes de apoyo o resolución que se encuentren contempladas en las facultades de éstos.
- m. Conocer, y en su caso aprobar, el otorgamiento de financiamientos u otros beneficios a los "SUJETOS DE APOYO", de acuerdo con lo establecido en



las Reglas de Operación del "FIDEICOMISO" y en las facultades delegadas a su favor por el Comité Técnico.

Por lo anterior, la "FIDUCIARIA" quedará relevada de toda responsabilidad por los actos que ejecute el Director General del "FIDEICOMISO" designado por el Comité Técnico y únicamente responderá de tales actos con el patrimonio fideicomitado.

**DÉCIMA TERCERA.- DE LA FIANZA.-** El Comité Técnico podrá exigir al Director General y a las demás personas que considere conveniente, y que laboren en el "FIDEICOMISO" el otorgamiento de una fianza para garantizar el adecuado manejo y aplicación de los recursos fideicomitados. Dicha fianza deberá contemplar, en caso de exigir el cumplimiento forzoso de las obligaciones, lo establecido en la Ley de Instituciones de Fianzas.

**DÉCIMA CUARTA.- DE LAS INVERSIONES.-** La "FIDUCIARIA" invertirá los fondos líquidos del patrimonio fideicomitado en instrumentos de deuda gubernamentales o bancarios en los plazos y los términos que le instruya el Comité Técnico, tomando a su cargo la "FIDUCIARIA" la vigilancia de los mismos y reinvertiendo el producto de las amortizaciones de los valores, de acuerdo con lo siguiente:

1. Instrumentos emitidos, garantizados o avalados por el Gobierno Federal o por instituciones de crédito nacionales.
2. Inversiones en reporto de papel gubernamental o bancario, únicamente con contrapartes calificadas en la escala local con calificación AA+ por Standard & Poor's, S.A. de C.V. o su equivalente en Moody's de México, S.A. de C.V. o Fitch México, S.A. de C.V.

El plazo de las inversiones en ningún caso podrá ser mayor a 30 días.

A falta de instrucciones del Comité Técnico o en el supuesto de que la FIDUCIARIA no pueda invertir los recursos conforme a las instrucciones giradas, la FIDUCIARIA invertirá en instrumentos de deuda gubernamentales o bancarios de amplia liquidez.

La FIDUCIARIA no será responsable por los menoscabos que sufran los Valores en que invierta la FIDUCIARIA, con relación a su precio de adquisición por fluctuaciones en el mercado, a no ser por culpa, negligencia o dolo de su parte, en los términos del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

**DÉCIMA QUINTA.- DEPÓSITO DE RECURSOS.-** El "FIDEICOMITENTE" toma conocimiento y acepta que para la entrega de aportaciones, así como cualquier



**nacional financiera**

Banca de Desarrollo

otro depósito de recursos que se integren al patrimonio del "FIDEICOMISO", el Director General del "FIDEICOMISO" deberá notificar a la FIDUCIARIA respecto de dicha operación, a más tardar a las doce horas del mismo día en que el depósito se realice.

En caso de que no se lleve a cabo la notificación antes referida, la "FIDUCIARIA" no estará obligada a realizar el registro y abono de las cantidades respectivas al patrimonio fideicomitado sino hasta la fecha en que le sea notificada la operación, considerando además que dicho depósito o aportación generarán intereses o rendimientos a partir de la fecha en que la FIDUCIARIA tome conocimiento del mismo.

**DÉCIMA SEXTA.- OPERACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS.-** El "FIDEICOMITENTE" conviene desde ahora en el uso de medios electrónicos para enviar instrucciones para la operación de los recursos líquidos que integran el patrimonio del "FIDEICOMISO", conforme a las disposiciones jurídicas que en esta materia sean aplicables y a los lineamientos que para tales efectos señale la "FIDUCIARIA", siendo el Director General del "FIDEICOMISO" el responsable por el uso de la contraseña que para el acceso a tales medios electrónicos le proporcione la "FIDUCIARIA".

**DÉCIMA SÉPTIMA.- DE LOS DERECHOS ESPECIALES.-** Cuando por cualquier circunstancia el "FIDEICOMISO" posea acciones, obligaciones, certificados de participación o cualesquiera otros títulos que le otorguen el derecho a participar en asambleas, el Comité Técnico instruirá a la "FIDUCIARIA" para que ejerza los derechos derivados de tales títulos, por conducto del Director General del "FIDEICOMISO" o de la persona que el propio Comité Técnico o, en su defecto, el Director General designe en cada caso particular, notificando por escrito a la "FIDUCIARIA" por lo menos con tres días hábiles de anticipación a la fecha de celebración de la asamblea, para que ésta otorgue los poderes necesarios.

La "FIDUCIARIA" no será responsable de la actuación, honorarios o falta de asistencia del apoderado a las asambleas.

**DÉCIMA OCTAVA.- DE LOS HONORARIOS DE LA FIDUCIARIA.-**

La "FIDUCIARIA" recibirá por concepto de honorarios con cargo al patrimonio del FIDEICOMISO la siguiente cantidad:

Por el manejo del FIDEICOMISO, la cantidad mensual de \$ 12,500.00 (DOCE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), pagadera por mensualidades anticipadas, los

Página 39 de 47



**nacional financiera**

Banca de Desarrollo

días 1º. (Primero) de cada mes, o al día siguiente, si éste resultara inhábil. El monto indicado se incrementará anualmente en la misma proporción del Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el Banco de México o el indicador que lo sustituya para el mismo período.

La cantidad antes mencionada causará el Impuesto al Valor Agregado correspondiente.

El FIDEICOMITENTE autoriza en este acto a la FIDUCIARIA para que deduzca los recursos líquidos del patrimonio del FIDEICOMISO el importe de los honorarios correspondientes.

Las partes convienen en que en el caso de que no existan recursos líquidos en el patrimonio del FIDEICOMISO, para el pago de honorarios a que se refiere la presente cláusula, el FIDEICOMITENTE, contará con un plazo no mayor a tres días hábiles posteriores a cada día primero del mes para cubrir a la FIDUCIARIA de manera directa las cantidades correspondientes a honorarios pendientes de pago.

**DÉCIMA NOVENA.- MODIFICACIONES A LA OPERACIÓN.-** En caso de que ocurra un cambio en la normatividad aplicable al FIDEICOMISO, o bien ocurra un cambio sustancial en la operación del mismo, y como consecuencia de dicho cambio se incrementen o modifiquen las actividades y obligaciones que la FIDUCIARIA se obliga a realizar en los términos del presente contrato, la FIDUCIARIA le enviará un escrito con acuse de recibo dirigido al FIDEICOMITENTE, en el que le notifique a éste la nueva tarifa de honorarios aplicable y la fecha a partir de la cual entrará en vigor su aplicación.

El Director General del FIDEICOMISO pondrá a consideración del Comité Técnico la nueva tarifa de la FIDUCIARIA, debiendo notificar dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que haya recibido el primero de los mencionados la propuesta de la FIDUCIARIA, si el Comité Técnico autorizó dicho pago. En caso de que la FIDUCIARIA no reciba la respuesta en el plazo antes referido, se entenderá que el Comité Técnico ha consentido tácitamente la aplicación de la nueva tarifa y la misma será aplicable a partir de esa fecha.

En caso de que el Comité Técnico no autorice la nueva tarifa propuesta por la FIDUCIARIA, las partes convienen en que el FIDEICOMITENTE contará con un plazo de treinta días hábiles posteriores a la fecha en que manifieste a la FIDUCIARIA dicha decisión, para que aquél según convenga a sus intereses, proceda a la sustitución de la FIDUCIARIA.



**nacional financiera**

Banca de Desarrollo

A partir del día hábil siguiente al en que venza el plazo a que alude el párrafo anterior, si la FIDUCIARIA no ha recibido comunicación alguna que le indique el inicio del procedimiento de sustitución de FIDUCIARIA, las partes convienen en que la FIDUCIARIA no realizará acto alguno respecto del propio FIDEICOMISO.

**VIGÉSIMA.- DE LOS GASTOS.-** Todos los gastos, impuestos, derechos, honorarios y demás erogaciones que se generen con motivo del presente contrato quedarán a cargo de los recursos líquidos que integran el patrimonio fideicomitido, quedando desde ahora la FIDUCIARIA facultada para retener los importes correspondientes.

Las partes convienen en que en el caso de que no existan recursos líquidos en el patrimonio del FIDEICOMISO, el FIDEICOMITENTE contará con un plazo no mayor a tres días hábiles contados a partir de la fecha en que la FIDUCIARIA realice el requerimiento de recursos correspondiente, para depositar en el patrimonio del FIDEICOMISO las cantidades correspondientes a las erogaciones que deban realizarse para el cumplimiento de los fines del FIDEICOMISO.

El FIDEICOMITENTE autoriza a la FIDUCIARIA para que no realice operación alguna respecto del presente FIDEICOMISO, en tanto no cuente con recursos líquidos disponibles en el patrimonio del FIDEICOMISO o en su caso, el FIDEICOMITENTE le provea de los recursos necesarios para cubrir las erogaciones a que se refiere esta cláusula.

Como consecuencia de lo previsto en el párrafo anterior, las partes convienen que cuando la FIDUCIARIA en cumplimiento de los fines del FIDEICOMISO reciba instrucciones para celebrar actos que generen obligaciones de pago a cargo del patrimonio fideicomitido, sólo las asumirá hasta por el monto de los recursos líquidos disponibles en el patrimonio del FIDEICOMISO, o que le sean previamente entregados por el FIDEICOMITENTE, debiendo insertarse, invariablemente el contenido del presente párrafo, en cualquier documento por virtud del cual se asuma un compromiso a cargo del patrimonio fideicomitido.

**VIGÉSIMA PRIMERA.- DE LA DURACIÓN.-** La duración del presente "FIDEICOMISO" será la máxima que permitan las Leyes para cumplir con los fines del mismo y podrá extinguirse por cualquiera de las causas previstas en el Artículo 392 (trescientos noventa y dos) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, excepto por la señalada en la fracción VI de dicho Artículo, toda vez que el "FIDEICOMITENTE" no se reserva la facultad de revocarlo.

**VIGÉSIMA SEGUNDA.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO.-** La falta de pago de los honorarios pactados en los términos del presente contrato será considerada causa



**nacional financiera**

Banca de Desarrollo

suficiente para que la FIDUCIARIA renuncie a su encargo ante el Juez Mercantil en turno del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco ó al Juzgado Civil de Primera Instancia de la Ciudad de México, D, F. a elección de la FIDUCIARIA, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

El FIDEICOMITENTE y la FIDUCIARIA convienen que cuando les sea notificado el inicio del procedimiento referido en el párrafo que antecede, con independencia de que EL FIDEICOMITENTE cubra a LA FIDUCIARIA las cantidades pendientes de pago a esa fecha por concepto de comisiones u honorarios, éstos últimos se seguirán generando hasta la fecha en que la FIDUCIARIA realice la afectación correspondiente por dichos conceptos y la entrega del patrimonio fideicomitado a la nueva fiduciaria, al momento de suscribir el convenio de sustitución de fiduciaria respectivo.

**VIGÉSIMA TERCERA.- DE LA PROHIBICIÓN LEGAL.-** De acuerdo a lo establecido en la Fracción XIX, inciso b), del Artículo 106 (ciento seis) de la Ley de Instituciones de Crédito, la "FIDUCIARIA" declara que explicó en forma inequívoca al "FIDEICOMITENTE" el valor y consecuencias legales de dicha fracción que a la letra dice:

"Artículo 106: A las instituciones de crédito, les estará prohibido:

XIX.- En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del Artículo 46 de esta Ley:

b) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes del incumplimiento de los deudores por los créditos que se otorguen o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.

Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario según el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe."

En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión se insertará en forma notoria lo dispuesto en este inciso y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes o derechos para su afectación fiduciaria;..."

Página 42 de 47



**nacional financiera**

Banca de Desarrollo

Asimismo, y de conformidad con el numeral 5.5 en relación con el numeral 6. de la Circular 1/2005 del Banco de México, la FIDUCIARIA en este acto, hace del conocimiento del FIDEICOMITENTE las siguientes prohibiciones a las cuales se encuentra sujeta:

- a. A cargar al patrimonio fideicomitado precios distintos a los pactados en este contrato, salvo lo dispuesto en las cláusulas Vigésima y Vigésima Segunda.
- b. A garantizar la percepción de rendimientos o precios por los fondos cuya inversión se le encomienden.
- c. Realizar operaciones en condiciones y términos contrarios a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras.
- d. A celebrar operaciones con valores, títulos de crédito o cualquier otro instrumento financiero, que no cumpla con las especificaciones que se hayan pactado en este contrato de fideicomiso.
- e. Cubrir con cargo al patrimonio fideicomitado el pago de cualquier sanción que le sea impuesta por alguna autoridad.

**VIGÉSIMA CUARTA.- TRANSPARENCIA DE LOS RECURSOS PÚBLICOS FEDERALES.-**

La FIDUCIARIA con la autorización del FIDEICOMITENTE, tiene la obligación de transparentar y rendir cuentas sobre el manejo de los recursos públicos federales que se hubieren aportado a este FIDEICOMISO, y a proporcionar los informes que permitan su vigilancia y fiscalización, en los términos de los "Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para el control, la rendición de cuentas e informes y la comprobación del manejo transparente de los recursos públicos federales otorgados a fideicomisos, mandatos o contratos análogos", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 6 de septiembre de 2004. Para este fin, se instruye a la FIDUCIARIA para que rinda los informes correspondientes que faciliten la fiscalización referida.

Será responsable de facilitar dicha fiscalización en la dependencia o entidad que aporte los recursos, el titular de la unidad administrativa encargada de coordinar la operación del FIDEICOMISO: la Subsecretaría para la Pequeña y Mediana Empresa de la Secretaría de Economía, con domicilio en la calle Insurgentes número 1940, Col. Florida, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01030, México, D.F.



**nacional financiera**

Banca de Desarrollo

La transparencia y la rendición de cuentas sobre los recursos públicos federales, a que se hace referencia en esta cláusula, lo efectuará la FIDUCIARIA por conducto de su Apoderado y Director General del FIDEICOMISO.

**VIGÉSIMA QUINTA.- DE LA OBLIGACIÓN ESPECIAL.-** EL FONDO A TRAVÉS DEL COMITÉ TÉCNICO, deberá determinar la cantidad que de su patrimonio podrá ser afectada para la intermediación y dispersión de recursos para la colocación de crédito y financiamientos, referidas en la Cláusula Cuarta de este Contrato, para cumplir con las obligaciones contraídas con los Acreedores, principalmente con la obligación de pago del capital e intereses, en el supuesto de que se hicieren exigibles los créditos ejercidos para el cumplimiento de los fines de este "FIDEICOMISO". En consecuencia, el FIDEICOMISO deberá abstenerse de realizar operaciones que excedan de su capacidad de pago para el cumplimiento de sus obligaciones. En el evento de que el FONDO o las ENTIDADES DEL SISTEMA de naturaleza PARAESTATAL requieran que el Estado se constituya como su aval o deudor solidario, deberá formular la solicitud por escrito en los términos de la legislación aplicable.

**VIGÉSIMA SEXTA.- DEL PERSONAL.-** El "FIDEICOMISO", contratará al personal necesario para el desarrollo de las actividades del mismo de conformidad con la normatividad aplicable. Asimismo El FIDEICOMITENTE bajo su responsabilidad, podrá asignar de su propio personal, el número de personas que estime adecuadas para que auxilien al cumplimiento de los fines de este "FIDEICOMISO".

Al FIDEICOMISO le estará prohibido celebrar operaciones en virtud de las cuales resulten o puedan resultar deudores del FIDEICOMISO sus funcionarios o empleados, los comisarios propietarios o suplentes, los auditores externos del FIDEICOMISO o los ascendientes o descendientes en primer grado o cónyuges de las persona anteriormente señaladas. Lo anterior, con excepción de las prestaciones de carácter laboral otorgadas de manera general a los trabajadores del FIDEICOMISO, las que deberán estar previstas en el presupuesto anual aprobado por el Comité Técnico del FIDEICOMISO, y que deberán sujetarse a los lineamientos que para tales efectos emita el Comité Técnico.

**"VIGÉSIMA SÉPTIMA.- DE LOS DOMICILIOS.-** Para los efectos del presente contrato las parte señalan como sus domicilios:

**FIDEICOMITENTE:** Palacio de Gobierno, Planta Alta, sito en la confluencia de Ramón Corona y calle Pedro Moreno, C.P. 44100 en Guadalajara, Jalisco.

Página 44 de 47



**nacional financiera**

Banca de Desarrollo

**FIDUCIARIA:** Av. Insurgentes Sur 1971, Torre IV piso 6, Colonia Guadalupe Inn, C.P. 01020 Delegación Álvaro Obregón México, D.F.

**VIGÉSIMA OCTAVA.- DE LOS TRIBUNALES COMPETENTES.-** Para todo lo relacionado con la interpretación, cumplimiento y ejecución de las obligaciones consignadas en el presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales competentes de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, o de la Ciudad de México, D, F. a elección del actor renunciando expresamente al fuero que le pudiera corresponder en razón de sus domicilios presentes o futuros...”

**TERCERA.-** El “FIDEICOMITENTE” ratifica las operaciones que bajo el marco legal aplicable se hubieran celebrado al amparo del Contrato constitutivo del Fideicomiso “FONDO JALISCO DE FOMENTO EMPRESARIAL” y sus convenios modificatorios.

**CUARTA.-** Las partes comparecientes acuerdan, que el presente Convenio Modificador surte todos los efectos legales a que haya lugar, modificando exclusivamente los términos pactados en el presente, subsistiendo todas aquellas Cláusulas y términos del Contrato constitutivo del Fideicomiso y sus respectivos convenios modificatorios, en todo aquello que no se haya modificado expresamente, incluyendo las garantías constituidas para el cumplimiento de las obligaciones asumidas. Por ello, las partes confirman y ratifican en todos sus puntos las disposiciones del Contrato Constitutivo del Fideicomiso y sus respectivos convenios modificatorios que no sean expresamente modificadas en este Convenio Modificador. Asimismo, las partes expresamente señalan que la celebración del presente Convenio Modificador no implica sustitución, novación o pago alguno respecto de las obligaciones contenidas en el Contrato de Fideicomiso, pues no ha sido su voluntad crear una nueva obligación.

**QUINTA.-** El “FIDEICOMITENTE” ratifica su obligación de que en caso de presentarse cualquier reclamación derivada de los cambios señalados en el presente instrumento, responderá de todos y cada uno de los actos reclamados por lo que sacará en paz ya a salvo a la “FIDUCIARIA” y por lo tanto no mediará alguna responsabilidad para la “FIDUCIARIA”.

Leído que fue por las partes el presente documento y enteradas de su contenido y alcance legal, lo firman de conformidad por cuadruplicado, quedando dos tantos en poder de la “FIDUCIARIA” y los otros dos ejemplares en poder del “FIDEICOMITENTE”, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco a los 30 treinta días del mes de septiembre de 2009 dos mil nueve.



**nacional financiera**  
Banca de Desarrollo

**POR "EL FIDEICOMITENTE"**

**C.P. EMILIO GONZÁLEZ MÁRQUEZ**  
**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE JALISCO**

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO:**

**LIC. FERNANDO ANTONIO GUZMÁN PÉREZ**  
**PELÁEZ**

**EL SECRETARIO DE FINANZAS:**

**MTRO. JOSÉ LUIS DE ALBA GONZÁLEZ**

**EL SECRETARIO DE PROMOCIÓN ECONÓMICA**

**ING. ALONSO ULLOA VÉLEZ**

Las presentes firmas forman parte del séptimo convenio modificatorio al contrato de fideicomiso irrevocable denominado Fideicomiso " FONDO JALISCO DE FOMENTO EMPRESARIAL", celebrado entre Nacional Financiera S.C.N. y el Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, signado 30 de septiembre 2009.

**Página 46 de 47**



**nacional financiera**

Banca de Desarrollo

**POR LA "FIDUCIARIA":**

**NACIONAL FINANCIERA SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO**

**INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO**

**LIC. JUAN MANUEL ALTAMIRANO LEÓN**

**DELEGADO FIDUCIARIO GENERAL**

LAS PRESENTES FIRMAS FORMAN PARTE INTEGRAL DEL SÉPTIMO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DENOMINADO FIDEICOMISO "FONDO JALISCO DE FOMENTO EMPRESARIAL" QUE CELEBRARON POR UNA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO, REPRESENTADO POR EL C.P. EMILIO GONZÁLEZ MÁRQUEZ, LIC. FERNANDO ANTONIO GUZMÁN PÉREZ PELÁEZ, MTRO. JOSÉ LUIS DE ALBA GONZÁLEZ E ING. ALONSO ULLOA VÉLEZ, EN EL ORDEN INDICADO Y EN SU CALIDAD DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, SECRETARIO DE FINANZAS Y SECRETARIO DE PROMOCIÓN ECONÓMICA RESPECTIVAMENTE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINÓ COMO EL "FIDEICOMITENTE", Y; POR OTRA PARTE NACIONAL FINANCIERA S.C.N., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, REPRESENTADA POR EL LIC. JUAN MANUEL ALTAMIRANO LEÓN EN SU CARÁCTER DE DELEGADO FIDUCIARIO GENERAL DE NACIONAL FINANCIERA SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, A QUIEN SE LE DENOMINÓ COMO LA "FIDUCIARIA", SIGNADO EL DÍA 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2009.